



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y
PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE Nro.01294-2010-00401-
JR-CI-04, DEL 4TO. JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE AREQUIPA, AREQUIPA, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
WALTER MOLLEPAZA CANO**

**ASESOR
Abog. JORGE VALLADARES RUIZ**

**AREQUIPA – PERÚ
2018**

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Paulett Hauyon

Presidente

Mgter. Marcial Aspajo Guerra

Secretario

Mgter. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

El agradecimiento a nuestro Creador, porque ha permitido que pueda cumplir una etapa más en mi vida.

Asimismo, el agradecimiento a mi esposa y mis hijos, quienes a lo largo de este proyecto ayudaron día a día con sus consejos y entrega constante brindándome su paciencia, apoyo y dirección.

A mi alma mater Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, mi más grande agradecimiento y gratitud, por haberme permitido estudiar y culminar para convertirme en un buen profesional en el campo del Derecho.

Walter Mollepaza Cano

DEDICATORIA

A Dios, por haberme dado la existencia, por otorgarme su gracia y favor de poder realizar esta investigación, pero sobre todo por haberme dado una familia bendecida; a mi querida esposa, por su paciencia, comprensión e incondicional apoyo, para que una de mis metas se haga realidad.

Walter Mollepaza Cano

RESUMEN

La presente investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente Nro.01294-2010-00401-JR-CI-04, del 4to. Juzgado civil del distrito judicial de Arequipa – Arequipa. 2018”

Tiene como Objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01294-2010-0-0401-JR-CJ-04, del 4to. Juzgado Civil del distrito judicial de Arequipa – Arequipa; 2018.

Analizar la calidad de las sentencias implica analizar las razones que fundamentan una determinada decisión el Derecho, lo cual nos permite detectar sus puntos fuertes y débiles, así como la calificación de la decisión determinando si esta es correcta o no, en base a las razones suficientes y adecuadas.

La investigación responde a una investigación de tipo cuantitativo cualitativo de nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental. Se tuvo como unidad de análisis el expediente N° 01294-2010-0-0401-JR-CJ-04. del 4to. Juzgado Civil del distrito judicial de Arequipa – Arequipa; 2019.

Palabras clave: *Calidad, Indemnización, daños y perjuicios, expediente.*

ABSTRACT

The present investigation entitled "Quality of judgments of first and second instance on compensation for damages, in file nro.01294-2010-00401-JR-CI-04, of the 4th. Civil Court of the Judicial District of Arequipa - Arequipa. 2015"

Its general objective is to determine the quality of the first and second instance judgments on Compensation for damages, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01294-2010-0-0401-JR-CJ-04 , of the 4th. Civil Court of the Judicial District of Arequipa - Arequipa; 2018

Analyzing the quality of judgments involves analyzing the reasons that underlie certain decisions in law, which allows us to detect their strengths and weaknesses as well as the qualification of the decision determining whether this is correct or not, based on sufficient reasons and adequate.

The research responds to a qualitative quantitative research of descriptive exploratory level, and non-experimental design. The file No. 01294-2010-0-0401-JR-CJ-04 was taken as the unit of analysis.

Keywords: *Quality, Compensation, damages, file.*

INDICE GENERAL

	Pág.
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC.....	vii
I. INTRODUCCION	12
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	14
2.1 ANTECEDENTES	14
2.2 BASES TEORICAS.....	17
2.2.1 Sentencia	17
2.2.2 Ne bis in ídem.....	19
2.2.3 Principio Lógico	19
2.2.4 Derecho a resolución motivada, razonable y congruente.....	20
2.3 ARGUMENTACION JURIDICA.....	20
2.3.1 Argumentación jurídica en las sentencias	22
2.4 ASPECTOS QUE CONFORMAN LA ANTESALA DE LA ELABORACION DE LA SENTENCIA:	23
2.4.1 Contenido de la sentencia.....	28
2.4.2 Valoración de las pruebas	33
2.4.3 Fundamento de Derecho.....	37
2.5 ANALISIS DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU.....	40
2.5.1 La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.....	40
2.5.2 La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.....	41
2.5.3 La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	43
2.5.4 La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.	44
2.5.5 La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.	45
2.5.6 La pluralidad de la instancia.....	46

2.5.7	En la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.....	47
2.5.8	El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.	48
2.5.9	El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.	49
2.5.10	El principio de no ser penado sin proceso judicial.	50
2.5.11	La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.....	51
2.5.12	El principio de no ser condenado en ausencia.....	51
2.5.13	La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.	52
2.5.14	El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	53
2.5.15	El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.....	54
2.5.16	El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.	55
2.5.17	La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.....	55
2.5.18	La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.	56
2.5.19	La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.	56
2.5.20	El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.	57

2.5.21	El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.	57
2.5.22	El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.	58
2.6	MARCO CONCEPTUAL.....	58
III.	METODOLOGIA.....	62
3.1	Tipo y nivel de la investigación.....	62
3.1.1	Tipo de investigación.	62
3.1.2.	Nivel de investigación.....	64
3.2	Diseño de la investigación.....	66
3.3	Unidad de análisis.....	67
3.4	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	69
3.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	71
3.6	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	72
3.6.1	De la recolección de datos.....	73
3.6.2	Del plan de análisis de datos.....	73
3.6.2.1	La primera etapa.	73
3.6.2.2	Segunda etapa.	73
3.6.2.3	La tercera etapa.....	73
3.7	Matriz de consistencia lógica.....	74
3.8	Principios éticos.....	77
IV.	RESULTADOS.....	79
4.1	Resultados primera Instancia.....	79
4.2	Resultados Segunda Instancia.....	99
4.3	ANALISIS DE RESULTADOS.....	115
V.	CONCLUSIONES.....	121
VI.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	126
VII.	ANEXOS.....	128

INDICE DE TABLAS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Tabla 1: Calidad de la parte expositiva	79
Tabla 2: Calidad de la parte considerativa.....	84
Tabla 3: Calidad de la parte resolutive	96

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Tabla 4: Calidad de sentencias.....	99
Tabla 5: Calidad de la parte considerativa.....	103
Tabla 6: Calidad de la parte resolutive	108
Tabla 7: Calidad de la sentencia	111
Tabla 8: Calidad de la sentencia.....	113

I. INTRODUCCION

En los últimos tiempos los procesos judiciales han mejorado considerablemente debido a los nuevos cambios tecnológicos, cambios que han permitido al juez acceder a información más importante , más fidedigna y de manera más inmediata, lo que en definitiva repercute en una mayor calidad y oportunidad de las sentencias y decisiones en general, ya que estas estarán basadas únicamente en lo que exponga y/o sustente las partes en la acusación y defensa, sin ningún tipo de prejuicio o pre concepción al respecto, y deberá expedirse , salvo casos excepcionales, al culminar con la realización de audiencias.

Como resultado de la calidad de las sentencias la presente investigación busca ofrecer una visión general de la situación de la justicia en el Perú identificando la decisión de los jueces a nivel de la calidad con respecto a la parte expositiva haciendo énfasis en la postura final.

Actualmente, es inobjetable el hecho de que en cada oración obtenemos una consecuencia legal, que se refiere precisamente a la resolución, y que esta parte de la norma legal este constituida por una premisa principal y un hecho o conjunto de hechos que constituyen la premisa menor, que están vinculados a través del razonamiento deductivo del juez, del cual precisamente es un instrumento técnico el silogismo. Sin embargo, debemos tener en cuenta que cuando decimos que toda la oración está configurada como un silogismo, está diciendo muy poco respecto de su estructura y contenido, así como cuán simple se vuelve esta declaración de superficialidad, que es insuficiente para definir por sí misma, y con un mínimo de precisión, cómo debería estructurarse cada oración la cuál debería ser su contenido.

Para resolver el problema se traza el presente Objetivo General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01294-2010-0-0401-JR-CJ-04, del 4to. Juzgado Civil del distrito judicial de Arequipa – Arequipa; 2018.

Respecto a los objetivos específicos tenemos:

En primera Instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En segunda Instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile realizo una investigación titulada la base de las oraciones y la crítica sana, en dicha investigación llego a la conclusión, primeramente: a) Que la crítica sólida que se deba en el sistema jurídico chileno, pasó de ser un sistema residual de evaluación de la prueba a uno que ha desarrollado su camino en muchos temas importantes y eso permitirá seguramente en convertirla en regla general, cuando se apruebe el nuevo Código de Procedimiento Civil. Segundo). b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de experiencia, conocimiento científicamente fortalecidos y las bases de las decisiones. c) La forma en que la crítica sana ha sido utilizada por los tribunales no tiene ni puede continuar ya que lamentablemente muchos jueces cubiertos en este sistema no cumplen con su obligación ineludible de basar adecuadamente sus oraciones.

Todas las consecuencias al final de esta práctica determinan el sistema judicial en sí; ya que entre los muchos aspectos no logra dar el prestigio a los jueces, están más expuestas a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y esta produce al final que las partes no puedan defenderse dentro de lo normado, los mismos que no sabrán cómo usar sus recursos entre las instancias superiores y para poder reconocer el razonamiento utilizado en la sentencia.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; realizo la investigación, El debido proceso y el principio de motivación de sentencias / fallos; este trabajo fue basado en resoluciones o sentencias emitidas en ciertos casos, el argumento utilizado según el autor es: a) Está demostrado que ni debido proceso o las garantías fundamentales relacionadas con los derechos los seres humanos carecen de una buena efectividad y la aplicación práctica,

necesariamente debe ser respetada por todos, de lo contrario estaría violando el garantías fundamentales consagradas en el Código vigente. b) Las constituciones y los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria, declaraciones y resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos propietarios tienen en su disponibilidad la reclamación y la demanda para invocar su aplicación en todos los tipos de procedimientos en los que debe decidir sobre la protección de los derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal y administrativo está reconocido en el derecho nacional e internacional como una garantía fundamental para garantizar la protección de los derechos fundamentales del ser humano, en todas las circunstancias. d) Todos los Estados están obligados, bajo la protección de los derechos humanos y el derecho constitucional, para garantizar el debido proceso en todas las circunstancias, y el respeto de cada persona, sin excepciones, independientemente del tema, ya sea constitucional, penal, civil, familiar, laboral, comercial u otra naturaleza, lo que implica la garantía y la validez efectiva de los principios de las personas jurídicas que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) En resumen, el desafío actual se encuentra basada en la aprobación del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su implementación en todos los procesos, al final se buscará que se refleje en una acción judicial ética, independiente e imparcial, adjunto a las normas constitucionales y las normas internacionales de los derechos humanos. f) Deberá existir una motivación de la oración, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumentativo seguido para adoptar cierto razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad,

pero haciéndola posible, así como la plena realización del principio de inocencia del acusado. g) La motivación y el control llegan a ser, por lo tanto, un binomio inseparable. h). Para todos es muy importante que en nuestro país en los juicios la motivación debería ser una característica general, así como de las que de alguna forma u otra están encargadas de administrar la justicia y no debería ser una excepción como sucede hasta incluso en los momentos actuales. Asimismo, se debe mencionar que fue la Primera Sala Civil y Comercial de la Corte de 1997 que mantuvo una teoría doctrinal con respecto a la motivación, como se puede ver en las innumerables fallas emitidas por esta Cámara. i) Se puede mencionar, lo cual es obligatorio y el cumplimiento obligatorio de los fundamentos de las resoluciones y decisiones judiciales ambos para abordar la necesidad de garantizar la defensa de las partes a su debido tiempo proceso, para cumplir con el respeto de uno de los pilares básicos del Estado del derecho y el sistema republicano, que se basa en la publicidad de actos de gobierno y sus autoridades y funcionarios que son responsables de sus decisiones, exige conocer los motivos que protegen y legitiman tales decisiones.

Por lo tanto, las decisiones judiciales, para cumplir con el precepto, deberán cumplir los respectivos requisitos constitucionales, los mismos que requieren la participación de dos condiciones: es decir, por un lado, se deberá registrar expresamente el material probatorio en el que se basaron las conclusiones; así como describir cada elemento de prueba. y por el otro lado es necesario que se hagan merecedores y traten de demostrar su vínculo racional con las afirmaciones o negaciones que serán admitidas en el juicio. En todo caso en los dos aspectos se deberá asistir simultáneamente para que en el juicio puedan considerarse y/o encontrar la motivación; al perder a uno de ellos ya no habría el fundamento toda vez que la resolución sería el desafío actual. Asimismo, se dejará

hincapié que la aprobación de la cultura del debido proceso por parte de los que operan la justicia y las autoridades públicas y su aplicación de todos los procesos, deberá reflejarse en una acción judicial ética, independiente e imparcial, adhiriéndose a las normas y regulaciones constitucionales derechos humanos internacionales.

2.2 BASES TEORICAS

2.2.1 Sentencia

Es un tipo de resolución judicial que pone fin al proceso. Si esta oración, además de finalizar el proceso, entra en el estudio de los méritos del caso y resuelve la disputa mediante la aplicación de la ley general al caso específico, podemos afirmar que ha habido un fallo en el sentido material. Por el contrario, si la resolución que finaliza el proceso, no entra en los méritos del caso ni resuelve la disputa, sino, por ejemplo, pospone el arreglo de la disputa para otro momento y si contiene declaraciones de importancia y exclusiva y puramente importancia de procedimiento, enfrentaremos una oración formal, pero no material.

Las sentencias de los tribunales superiores, en particular los tribunales constitucionales, requieren una sólida justificación en la atención a la trascendencia de sus decisiones. Por lo tanto, tales decisiones no solo pueden esperar ser aceptado debido a la naturaleza autorizada del cuerpo del problema, pero debe aspirar a ser considerado legítimo por la corrección y por la justificación de sus argumentos, que le permiten verla como la mejor decisión posible a tomar en un caso dado, después de considerar todos los elementos e intereses relevantes.

Solo de esta manera es posible concretar la función de pacificación y llevar a cabo la justicia a través de la Ley. Desafortunadamente, el análisis argumentativo hecho a este juicio suscrito en la mayoría lo revela como una decisión argumentativamente deficiente y por lo tanto, injustificado.

“La voz "sentencia", encuentra su origen en *sententia*, de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de *sentiré*, *sentir* y se usa en Derecho para denotar, a un mismo tiempo, un acto jurídico procesal y el documento en el cual él se consigna; en el primer caso, se usa en dos acepciones: a) una amplia, para denominar genéricamente toda actividad mediante la cual el juez resuelve las peticiones de las partes o dispone medidas procesales, y b) otra restringida, destinada a denominar la misma actividad del juez, cuando de acuerdo al contenido de la decisión resuelve una cuestión incidental planteada durante la tramitación del proceso (sentencia interlocutoria) o resuelve el litigio presentado a su conocimiento, poniendo fin al mismo (sentencia definitiva). Concepto. - Es el modo normal de extinción de la relación procesal, reflejado en un acto en el que el Estado, por medio del Poder Judicial, aplica la ley declarando la protección que la misma de acuerdo a un determinado derecho, cuando existen intereses en conflicto actual o potencial. Consecuente con la idea expresada precedentemente, anotamos, como presupuestos necesarios de toda sentencia, los siguientes: a) existencia de un órgano jurisdiccional competente; b) existencia de una controversia de intereses planteada en caso concreto y c) obligatoriedad de que la controversia sea judicial”. (OMEBA, 1996, p.360).

2.2.2 Ne bis in ídem

"El principio ne bis in ídem tiene una doble configuración: por un lado, una versión sustantiva y por otro, una connotación procesal: en su formulación material, el enunciado según el cual, "nadie puede ser castigado dos veces por un mismo hecho", puesto que tal proceder constituiría un exceso del poder sancionador, contrario a las garantías propias del Estado de Derecho. Su aplicación, pues, impide que una persona, sea sancionada, o castigada dos, (o más veces) por una misma infracción cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto, indicando que "El derecho a no ser enjuiciado dos veces por el mismo hecho, esto es, el principio del ne bis in ídem "procesal", está implícito en el derecho al debido proceso reconocido por el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. Esta condición de contenido implícito de un derecho expreso, se debe a que, de acuerdo con la IV Disposición Final y Transitoria de la Constitución, los derechos y libertades fundamentales se aplican e interpretan conforme a los tratados sobre los derechos humanos en los que el Estado peruano sea parte. Y el derecho al debido proceso se encuentra reconocido en el artículo 8.4 de la Convención Americana de Derechos Humanos". (Hurtado, 2009, p. 78, 79).

2.2.3 Principio Lógico

“El aspecto del razonamiento en las decisiones judiciales es necesario ubicarnos en la etapa en la cual el juez emite sentencia haciendo la violación de los medios de prueba y la motivación con la que sustenta su decisión, esta operación mental del juez requiere para su validez del uso adecuado de los principios lógicos, cuando el juez comete errores en el pensar nos encontramos frente a los llamados errores in cogitando, por ello

se dice que el juez al motivar sus resoluciones judiciales debe respetar los principios lógicos. Con el control de logicidad el Tribunal Constitucional de Casación o los jueces de grado controlan los denominados errores in cogitando o error de logicidad, con el afán de determinar si la sentencia impugnada cumple con estándares de logicidad, si se trasluce de la misma el buen pensar del juez”. (Hurtado R., 2009, p. 66, 79).

2.2.4 Derecho a resolución motivada, razonable y congruente.

“La motivación de las resoluciones judiciales es un aspecto que debe ser garantizado por cualquier Constitución en un Estado democrático y social de derecho, como garantía para que el justiciable sepa cuáles son los motivos que llevaron al juez a resolver en determinado sentido, evitando la arbitrariedad y el secretismo. Le corresponde al juez no sólo el deber de motivar sus decisiones, pero no para dar cuenta de un elemento formal de cumplimiento ineludible (pues puede ser una motivación aparente), sino que de su contenido se pueda verificar la existencia de una decisión no arbitraria. Con lo cual tenemos que la sentencia es válida sólo si cumple con el deber con el deber de motivar y que esta motivación forma parte esencial de toda resolución judicial. Las sentencias se deben razonar, porque la racionalidad aplicada a los hechos que constituyen un requisito natural para que las partes conozcan los motivos que han provocado la persuasión y certeza representada en la decisión”. (Hurtado R., 2009, p. 64).

2.3 ARGUMENTACION JURIDICA.

Sabemos que existen factores que afectan negativamente la motivación de las decisiones judiciales. Esto ha sido reconocido oficialmente cuando se señala que "Ceriajus ha

considerado que las deficiencias en la argumentación significan que un número indeterminado de oraciones tiene una motivación pobre, pero no ha contemplado que las deficiencias en la argumentación influyan en el aumento del procedimiento carga para evitar que el magistrado pueda decidir o tomar como una mejor alternativa no resolver las causas. Esto se debe al hecho de que generalmente se desconoce que bajo el nombre de argumentación legal se incluyen reglas para resolver problemas y estas no son necesariamente las mismas reglas que se necesitan para exponer las soluciones. Esta distinción, que no se toma en cuenta, es de suma importancia, porque su olvido tiende a empobrecer tanto la búsqueda de soluciones como su exposición, ya que no tienen claro los desafíos de cada tarea

Todo ejercicio inadecuado de la función jurisdiccional ha condicionado que una gran parte de las decisiones judiciales carece del debido razonamiento jurídico, ya que se prescinde de principios de interpretación como la unidad de la Constitución, el acuerdo práctico, la corrección funcional, la integración y la fuerza normativa. use la lectura literal y aislada de dispositivos legales. Esto hace que sea imposible probar el argumento legal, en la medida en que la interpretación se erija en una estación que basa dicho proceso.

Ribeiro Toral señala que “las premisas de la argumentación no se establecen de antemano, sino que son el producto de la interpretación y esta es el proceso de argumentación. La conclusión, por lo tanto, es [que] el discurso del intérprete es donde se construye el sentido de la proposición legal”. En tal sentido, “toda argumentación jurídica tiene como parámetro, por una parte, la proposición legal tal cual como vocablo o frase dentro de un corpus legal y, por otra parte, la relación necesaria entre proposición legal y conducta”.

En efecto, la argumentación legal se desarrollará sobre la base de dos condiciones:

a) la constatación de hechos con relevancia jurídica; tal relevancia se acreditará en la medida que cierta acción u omisión afecte derechos o revele la necesaria modificación de determinado parámetro legal, ya que dicha acción u omisión traerá consecuencias sobre determinado panorama, siendo imprescindible la actuación del Derecho para que no genere perjuicios sobre terceros; y b) la existencia de dispositivos legales que los regulen, ya sea prohibiéndolos o regulándolos, lo cual determinará la relación “causa-consecuencia”, expresada también bajo la frase “hecho-relevancia jurídica-desenlace legal”, en la medida que, acreditada su trascendencia para el Derecho, este podrá evaluar la conducta y determinar los efectos legales que repercutirán sobre el sujeto de la acción.

2.3.1 Argumentación jurídica en las sentencias

Durante años, las redacciones de sentencias han venido trayendo complicaciones a los jueces que administran justicia, las mismas que terminan en procesos de cualquier tipo, dado de lo complicado para la correcta aplicación del Derecho en casos específicos que se llevaron en la práctica.

Con el paso del tiempo esta situación no ha variado, si no muy por el contrario junto con los nuevos cambios, sociales, políticos, económicos e históricos, esta tarea se vuelve dificultosa precisamente porque uno de los desafíos que prevalece actualmente es hacer que una sentencia judicial sea capaz de contestar a cada una de las demandas

fijadas por las partes en la disputa, así como por la sociedad que los evalúa y en nombre de los que administran la justicia.

Cada oración tiene un resultado legal que repercute no solo judicialmente, sino también socialmente, de ahí la complejidad de acercarlas lo más posible a la realidad. Los juicios son exponentes del razonamiento deductivo: ciertos hechos que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma legal para extraer las consecuencias previstas en ella, cabe hacer mención que la lógica es el elemento fundamental que compone su contenido para determinarlo, el enfrentamiento o debate de las partes juega un papel trascendente, en el que cada uno defenderá sus puntos de vista sobre la base de las hipótesis que juzguen convincentes, expresando los hechos ocurridos y las evidencias que los respaldan, para convencer a la corte y convencer a los jueces a través de la argumentación.

2.4 ASPECTOS QUE CONFORMAN LA ANTESALA DE LA ELABORACION DE LA SENTENCIA:

Abordar temas sobre una antesala al estudio estructural de la elaboración de las sentencias, presenta variadas y complejas facetas que descubren la riqueza de un tema aun no culminado por la doctrina.

Ya los comentaristas ponían de conocimiento en la edad media que la sentencia tomaba la forma de un silogismo, a la vez que apuntaban que en el proceso la conclusión en verdadera, solo cuando la sentencia pasaba a Autoridad de Res Judicata con la exclusión de la veracidad o no de sus premisas.

Tradicionalmente- apuntaba Hugo Alsina- se admite que la sentencia, desde el punto de vista de su estructura, constituye un silogismo en el que la premisa mayor está dada por la norma abstracta, la menor por el caso concreto y la conclusión por la parte dispositiva. Esta concepción meramente lógica es defendida por muchos procesalistas. Pero no es compartida completamente desde que la estructura contiene además otros elementos.

En el desenvolvimiento de nuestra concepción podemos dilucidar que los primeros elementos- aplicación inferencial y obtención cognoscitiva- conforman la base de esa estructura, el mismo que resolverá un litigio, no solo buscará el conocimiento por distintos métodos, sino que además combinará por intermedio de distintas operaciones.

Con relación a los componentes estructurales de justificación y explicación de la decisión, podemos decir que como idea de base no podríamos llegar a la confusión conceptualmente ya que explicar significa mencionar las causas que hacen ver aquella decisión como su efecto, en cambio justificar significa apuntar a los fundamentos que hacen ver a la decisión como aceptable o correcta siempre en cuando se hayan respetado los procedimientos que le dan legitimidad.

Asimismo, podemos mencionar que la sentencia que resuelve el fondo es el objetivo del proceso, así como se halla fuera de su estructura, la misma que se encuentra compuesta de las etapas como de la afirmación, negación, confirmación y alegación en forma eventual, esta idea tiene su importancia ya que se dicta una vez que el proceso y el método del debate culminó.

Debemos tener en cuenta que no debe confundirse el objeto del proceso que es la parte del debate con su objetivo que al final es la sentencia, haciendo mención que el primero mencionado, justamente determina el *thema desidendum*.

En el fondo la sentencia viene hacer un juicio, una síntesis y el producto a considerar la exposición del actor y la antítesis del demandado, así mismo se puede decir que es una operación de carácter muy crítico, así como la labor de sentenciar tiene un significado que resuelve las pretensiones procesales tratadas, respetando estrictamente sus reglas y principios, una vez que se ha concluido.

Se ha comprobado que toda la actividad procesal tiende a recibir una declaración del juez ante quien se presenta el litigio, tal declaración la podemos conocer en la sentencia, que al final es el acto que resuelve el litigio ya procesado.

Es propicio agregar, como una nota distintiva de la Sentencia, en relación al término “resoluciones”, se puede decir que es aquella que contiene el fallo el cual tiene una importancia trascendental en la parte jurídica meta procesal.

Es por eso que el Juez en este camino para dictar una resolución motivada, respeta la estructura particular las mismas que mantienen sus componentes y matices que se hacen distinguir respecto a otras formas de aplicar el razonamiento jurídico.

No siempre se tiene que limitar a la justificación de una deducción jurídica, ya que solo alcanza con un proceso de coherencia. Asimismo, si evaluaríamos una decisión del juez, el juicio de coherencia debería de relacionarse a un proceso muy complejo de justificación que van de la mano del momento de la construcción de la decisión.

Lo que no quiere decir que motivar una sentencia simplemente es justificarla, toda vez que en un estado de derecho se debe conocer al menos un par de requisitos. 1). El

respeto al proceso de debate previo y al procedimiento en sí; de la construcción de una decisión 2). Que todos los argumentos sean aceptables.

De ahí que nace la importancia de la definición del “proceso” que debe ser los parámetros fijados en el ordenamiento normativo a fin de que se protejan los derechos y garantías de todas las personas involucradas en la decisión del Juez.

Se habla siempre que, en un Estado de derecho, los procesos son el resultado de un presupuesto único para la decisión de la sentencia, ya que solo funciona con el fin de resguardar el pleno de derecho, garantías y la misma motivación de la decisión de uno de sus elementos estructurales.

Como se tiene conocimiento la motivación de la sentencia se encuentra conformado por un elemento intelectual, en el fondo de contenido, lógico, valorativo y crítico que consiste en sí en un todo del razonamiento de hecho y de derecho, para que al finalizar el juez se apoye para su decisión. Se puede determinar el desarrollo del razonamiento del juez ya que el analiza los supuestos de hecho que fueron admitidos y en ese caso las pruebas serán verificadas para subsumirlos en base a la norma o en el microsistema de las que se aplican y que servirán de fundamento para una buena decisión.

Motivar en sí, es la suma de todas las consideraciones racionales en conjunto que motivan al juez a inclinarse por la mejor determinación en la solución del conflicto-rectius resolución del litigio.

Asimismo, se ha escrito que la motivación es una necesidad de las sentencias o la justificación de la decisión, norma que puede variar en los diferentes sistemas jurídicos, así como se conoce que en common law, no existe una norma que imponga la obligación de motivación, pero en cambio en el derecho continental exige que venga de la ley.

En el siglo IV a.C. Gunnar Bergholtz, menciona que el filósofo Aristoteles, indicaba que la democracia política era un Estado gobernado por el derecho. Asimismo, tenemos el principio de publicidad como una característica la misma que fuera formulada por Bentham, el mismo que decía que era la verdadera alma de la justicia. Todo esto nos conlleva a decidir que las leyes y los procedimientos jurídicos son únicamente de interés público y solamente le pertenece al Juez quien presentara las razones de sus decisiones públicamente.

Conforme el procedimiento jurídico se desarrolle con constancia y por escrito, así como existir la posibilidad de recurrir contra una decisión judicial, así también se va haciendo sentir la necesidad de tener razones para las decisiones escritas.

El análisis y la argumentación van adquiriendo relevancia en razón de que las decisiones judiciales nos sirven como mecanismo de control y a la vez legitiman su poder y permiten proteger a los componentes de la sociedad de todas las arbitrariedades, toda vez que se desenvuelven como una expresión de las motivaciones que expide el juez en la parte considerativa de la sentencia.

Todo ello permite destacar cuán importante conlleva la resolución judicial no solo jurídica, sino también social y política. Las razones utilizadas permiten el puntual conflicto intersubjetivo de interés al que se menciona, pues va a permitir que otros jueces tomen como referencia y puedan dilucidar casos similares, así como podrán condicionar futuras conductas de otras personas o permitir que se pueda debatir sobre un problema de interés general.

Asimismo, es importante mencionar que toda argumentación puede examinarse desde dos puntos de vista respecto al proceso, en donde se observara su función dialógica, en torno al debate procesal, en donde se observa que se encamina en dos direcciones, una

hacia el juez con la finalidad de convencerlo y otra hacia la contraparte con el objetivo de destruir su argumentación. La argumentación en todas las sentencias se desarrolla como una expresión de los fundamentos y motivaciones que indica el Juez en la parte de los considerandos de su pronunciamiento.

La sentencia del Juez no queda vinculada o atada a nivel argumentativo o a lo que sostengan las partes en conflicto tampoco le impide recurrir a cualquier tipo de argumentación, si no deberá ceñirse a lo que le permite el ordenamiento jurídico.

Como consecuencia de todo lo redactado es deber de todo decisor jurídico de no considerarse un normador primario, ni violar los derechos y las garantías constitucionales, como el derecho a ser escuchado o ciertas disposiciones como las de la congruencia. La libertad del juzgador y sus límites son necesarios en un Estado de derecho., ya que provienen de los recortes de sus facultades que sufren por motivos de la división de funciones, controles y contrapesos.

2.4.1 Contenido de la sentencia

Las resoluciones contienen: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La numeración sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo adecuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la

norma correspondiente; 5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; 6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas, o la exoneración de su pago; y 7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo. La resolución que no cumpla con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requieren cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos de lo expresado en el inciso 6.

Toda sentencia exige en su redacción la participación de sus partes, expositiva, considerativa y resolutive, tanto en primera como en segunda instancia, así como en la corte Suprema, asimismo los autos llevarán media firma y las sentencias la firma completa del juez o jueces que participan si son órganos colegiados. Asimismo, cuando estos órganos jurisdiccionales expidan autos, solo se necesitará la conformidad y la firma del total de miembros que hagan mayoría relativa. Es menester hacer de conocimiento que los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales de los entes respectivos y serán suscritos con la firma completa del mismo, salvo aquellos que se expidan o emitan por el juez dentro de la audiencia.

Todas las resoluciones judiciales presentan la siguiente estructura: el inciso 1 menciona que deberá exigirse la sede del órgano que la emitió para verificar la competencia de este al momento de dictarla y el tiempo en que se dictó, esto significa que deberá ser un día hábil y dentro del plazo determinado. Esta parte es importante en razón de la exigencia, bajo la circunstancia de que el juez haya sido apartado del conocimiento del proceso, así como también para verificar el momento de su emisión, en razón de que en el inciso 2 se aprecia que cada resolución debe contener, además el número de orden que le compete dentro del expediente o cuaderno. Es muy importante resaltar la

importancia que tiene el referente al orden, toda vez que permitirá un mejor control de la secuencia de los actos procesales o el camino desarrollado.

Todas las resoluciones no siempre pueden requerir de un orden formal en el proceso, sino un orden de lo que se quiere demostrar como contenido, tal vez esto no nos dice que no solo deba precisarse los ejes temáticos sobre lo que va a detallar el pronunciamiento, si no las consideraciones que se desarrollaran al respecto, siempre en atención a los fundamentos facticos que al final sustentan una decisión y las citas de las normas jurídicas que son aplicables a las consideraciones que son expuestas.

El orden del contenido de la resolución permitirá que el juez capte el mensaje y aprecie la logicidad del razonamiento expuesto en él. Esta exigencia, así como las que aparece en los incisos 4,5 y 6, no son aplicables a los decretos, ya que ellos no requieren de motivación, tal como lo señala el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución del Estado. Asimismo, es importante apreciar que todos los mandatos judiciales deben fijar plazos para que se dé su cumplimiento, a fin de imponer los apremios para su debida ejecución, en el inciso 3 se aprecia que el juez desarrolla los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión. Cabe hacer mención que fundamentar no significa motivar, ya que en la motivación el juez expone las razones de su fallo, los hechos o las causas que justificaran esa decisión, en contraparte la fundamentación busca articular las razones o tal vez los motivos del fallo con el debido precepto legal que, si es aplicable, pero articulando las consideraciones y resultados de la sentencia.

La Constitución Política del Estado (ver el inciso 5 del artículo 139), en forma especial hace referencia a "la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite". Mediante esta motivación se podrá conocer el razonamiento asumido por el juez para llegar a la conclusión que recoge en si

la sentencia. El juez no puede ser autocrático al dictar sus sentencias ni por mera inspiración del sentimiento, sino por una razón de convicción en lo fáctico y jurídico. Los jueces fundamentan sus resoluciones y se obligan a expresar sucintamente, pero con precisión los motivos del hecho y del derecho de las decisiones tomadas. La simple relación de los documentos del procedimiento o la mención de los medios de prueba no es motivación y conduce a la invalidación de una sentencia. Esta exigencia es importante porque se permite, a través de la publicidad de los fallos, apreciar los fundamentos y los procedimientos que se utilizan en los procesos jurisdiccionales, dándole legitimidad así los jueces, su desempeño en un sistema democrático. Así como también centrar su tarea en aplicar el derecho al caso concreto, resguardando el debido respeto a los derechos fundamentales y estar obligado a que sus decisiones sean transparentes de tal manera que se obtenga la debida y necesaria legitimidad de su actuar.

Las motivaciones, así como la publicidad de las resoluciones judiciales, constituyen garantías de la función jurisdiccional para proscribir la arbitrariedad, permitiendo toda la luz necesaria para mostrarla, pues, como refiere Juan 5:20, "el que obra mal odia la luz y no se acerca a ella por temor de que sus obras sean descubiertas". El inciso 4 nos remite a la congruencia que debe operar en las resoluciones. Las mismas que deben contener la "expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos" Asimismo el mencionado inciso nos conlleva a señalar que toda resolución judicial debe ser idónea y posible jurídicamente. Es idónea cuando su contenido se adecua al tema sometido a la consideración del órgano judicial y resulta además coherente en sus declaraciones. Existe incongruencia procesal cuando la sentencia no guarda conformidad con las cuestiones articuladas por ambas partes. Si se

omite alguna de las cuestiones estamos ante una decisión citra petita; si recaemos sobre los puntos no alegados estamos ante una decisión extrapetita; y si se excede los límites de la controversia, nos ubicamos ante la ultra petita. Una resolución no es posible jurídicamente cuando su pronunciamiento está vedado por ley, por ejemplo, ordenar que un incapaz absoluto declare como testigo en el proceso (ver el inciso 1 del artículo 229 del CPC).

El inciso 6 nos remite al principio general de los gastos procesales regulado en el artículo 412 del Código que señala que la parte vencida es condenada al pago de los gastos. Esta condena es una figura típicamente procesal, que tiene como título constitutivo la declaración expresa de la resolución judicial. En tanto no exista dicha condena expresa no será exigible los gastos; sin embargo, frente a esta regla general existe la posibilidad de la exoneración de los gastos, siempre y cuando se motive dicha liberación. El inciso hace referencia a las multas. Ellas son sanciones pecuniarias que se imponen a los sujetos procesales en atención a su conducta asumida en el proceso. Es una manifestación de la autoridad del magistrado, indispensable para asegurar la ejecución de las resoluciones judiciales. La actividad que se exige realizar debe depender de la voluntad del resistente y, además, debe ser posible su cumplimiento. No sería razonable exigir a una persona de quien no depende el cumplimiento o que el hecho se ha tornado en imposible. No solo los jueces la imponen para asegurar el orden y buen trámite de los procesos, bajo un rol conminatorio, como se aprecia del inciso 1 del artículo 53 del CPC, sino que asumen un rol represivo, que mira al pasado y es pronunciada por el juez, de oficio. No se repara el perjuicio que el incumplimiento o cumplimiento tardío causa en el proceso. Responde a un procedimiento coactivo que se ejerce sobre los bienes del resistente (véase sobre el particular lo normado en la

Resolución Administrativa Ne 361-SE-TP-CME-PJ del 07/08/99 en el anexo del trabajo). La medida de la condena se expresa en Unidades de Referencia Procesal (URP), que oscilan entre un monto mínimo y máximo, dejando la fijación de esta a la discrecionalidad del juez. Como la Unidad de Referencia Procesal está en directa relación con la Unidad de Referencia Tributaria, la que varía cada año, el artículo 421 del CPC precisa que será aplicable la URP vigente al momento que se haga efectivo el pago de la multa. En cuanto a la forma, debemos conocer que todas las resoluciones judiciales se hallan sujetas a su redacción por escrito, incluso en el supuesto que se adopten en el curso de una audiencia. Asimismo, el inciso 7 exige la suscripción de las resoluciones por el juez y el auxiliar jurisdiccional. El juez suscribe la resolución con firma completa si se trata de una sentencia y con media firma si es un acto. La norma autoriza a los secretarios para dictar con su sola firma decretos, por citar, agregar documentos, devolver Copias, entre otros. Ello es conveniente para descongestionar la tarea de los jueces de un ámbito que no implica -en rigor- el ejercicio de facultades jurisdiccionales; además, en caso que se incurriere en alguna irregularidad, las partes del proceso tienen la facultad de pedir al juez deje sin efecto lo dispuesto por el secretario, a través del recurso de reposición.

2.4.2 Valoración de las pruebas

Al inicio referíamos a lo que se entiende por motivación o valoración, por lo tanto, se dará énfasis a la manifestación de este requisito en cuanto a la prueba se refiere, por lo que se tendrá que recordar la existencia del Acuerdo 172 de 1985 y el Acuerdo Circular 36 de 1989 que regula este particular y especialmente.

Algunos juristas según su criterio mencionan que para abordar la actividad probatoria se conoce tres momentos fundamentales, como son: • La proposición: que es la solicitud para que las partes formulen ante el Tribunal para que se disponga la recepción de una prueba determinada y específica.

- **La recepción:** esta circunstancia de la recepción de la prueba se realiza cuando el Tribunal decide que el medio de prueba se encuentre posibilitado y pueda ser ingresado al proceso del dato probatorio que tenga como resultado de su realización, la misma que deberá ser admitida en el acto en el juicio oral, con esta versión directa y efectiva de la defensa y que se encuentre vigente de la intermediación.
- **La valoración:** es una de las operaciones intelectuales destinadas a que se establezcan la eficacia conviccional de todos los elementos de prueba recibidos, vale decir, la verdadera utilidad que se dará a los fines de la reconstrucción conceptual de la etapa histórica.

Sin embargo, debemos tomar en cuenta que cada una de las pruebas tiene sus exigencias particulares al momento de ser observados, como, por ejemplo:

Las declaraciones del acusado presentan dos vertientes, para el uso de la defensa por lo que se exige a corroborarse con otros medios presentados como prueba, situación que se encuentra sustentada según la legislación en el artículo 1, dicho en otras palabras, si no que la misma debe ser corroborada con otros medios probatorios.

Las pruebas documentales están basadas en el análisis crítico, descriptivo y detallado que toda prueba deba mostrar al momento de ser considerada como tal y su importancia que deberá ser según el grado de convicción que esta pueda tener para el uso del Tribunal partiendo del análisis de los documentos, libros, dictámenes parciales crimina

listicos y medico legales, presentados en su oportunidad y todas las demás piezas de convicción, se deberán considerar en esta parte de la sentencia su consistencia, la misma que deberá ser detallada pero haciéndolas únicas. Por lo que al llegar a este criterio conclusivo se deberá ser más descriptivo y analítico de los documentos a revisar y ser considerados por el Tribunal, conllevando a ser única y a decir del por qué son aceptadas unos y no otras dándole el valor de cada uno, su autenticidad, su fidelidad, su valor y el reconocimiento oficial de las personas que emiten tal documentación.

Con relación a la inspección del lugar de los hechos, la descripción del examen practicado, deberá hacerse constar en el acta correspondiente, así como del resultado y las conclusiones adecuadas para este tema, usando criterio y valoración para el beneficio del Tribunal con la práctica de esta prueba.

Asimismo, con respecto a la prueba de testigos, es imprescindible conocer la personalidad de la fuente que nos da la información, así como si este tiene interés o no en el proceso, debiendo de ser confiable y sincero en todo su testimonio, basados únicamente en su honestidad y franqueza en sus declaraciones; así como las contradicciones o diferencias que puedan aparecer entre las declaraciones en la fase inicial o preparatoria y las prestadas en el juicio oral. Hay que tener en cuenta que el tribunal a veces no le da la debida trascendencia, pues de ellos depende en gran medida el por qué se da su validez a dicha declaración y la razón que se da a la validez a un testigo y no a otro.

El profesor Eberto Vega, mencionaba a que en ocasiones se comete el error de indicar en la sentencia las declaraciones de los testigos y peritos en el propio acto del juicio oral, cuando de lo que se trata en si es de que el tribunal las haga suyas dichas acciones,

como dijimos anteriormente, pero luego de someterlas a su valoración crítica y sean expresadas con propia convicción.

Además, no podemos olvidar que todo testimonio debe contrastarse con otros medios presentados como probatorios, como se dijo igualmente con relación a la declaración del acusado, el mismo que deberá evidenciar su veracidad.

No es necesario repetir en la prueba pericial el contenido de los dictámenes, como ya inicialmente se había analizado, si no muy por el contrario el fundamento de estos, es decir el por qué se arribó a dicha conclusión y no a otra, ya que lo más importante de valorar el dictamen pericial es por el mismo dictamen avala científicamente un hecho. Si existiera dictámenes contradictorios, con mucha más razón se requerirá de un análisis en este sentido ya que esto permitirá conocer cual fue acogido por el tribunal, así como sus apreciaciones y los motivos.

Con relación a las conclusiones provisionales de las partes, es importante consignar si se ha mantenido las mismas o si han sido modificadas y de ser así en qué sentido lo hacen. Todo escrito de modificación debe ser entregado al tribunal en el acto propio del juicio, inclusive si fuera necesario deberá disponerse un receso en el mismo para ello, pues no es permitido por ley su entrega en otro momento, así como deberá darse copia de los mismos a las partes en el propio acto, circunstancias que son violadas en muchas ocasiones simplemente por tratar de acelerar el desarrollo del proceso o juicio oral, cuando se dispone su entrega a más tardar al día siguiente. Antiguamente se abogaba para consignar el folio o la foja en que estas obraban, pero siempre atendiendo al detalle de que el lector de dicha sentencia no tenga en sus manos la causa, lo que podría hacer inoperante o inútil dicha consignación, por lo que hoy en día solo se refleja para que obre a fojas del rollo.

2.4.3 Fundamento de Derecho

La aplicación del derecho es muy fundamental y ha sido aplicada por varios autores, entre los que se puede mencionar a Carlos Thorne Boas, quien siempre sostiene que esta tarea competente es en particular a la técnica jurídica, mediante ella el Juez provee el adecuado comportamiento y el normal manejo de todos aquellos medios e instrumentos conceptuales, que le permiten conscientemente realizar el proceso supra empírico de la utilización del derecho creando en sí una norma singular, mediante la utilización y/o aplicación del derecho al caso sub judice. Es así que el derecho positivo según Thorne se convierte en una regulación efectiva de la vida social, por cuanto ante cualquier arbitrariedad se levanta la autoridad única del juez, el mismo que dispone de la Ley en sentido coercitivo, en salvaguarda de la seguridad jurídica, como único valor supremo y como único fin primordial, inspirados por el derecho positivo.

Asimismo, indica este autor que el resultado de la esencial actividad de la labor de los jueces en la que muy lamentablemente pocos se habrían detenido como los juristas y los filósofos tradicionales del derecho que no hacen más que exacerbar la cientificidad dogmática del derecho, en lugar que se pueda garantizar el sustento real y objetivo del derecho positivo, muy por el contrario permite que las raíces más profundas de la función judicial lleguen alcanzar su máxima expresión poniendo fin a conflictos de intereses.

Finalmente, el tratadista Miguel Reale, brinda su opinión mencionando que la aplicación de la Ley se reduce a una estructura de un silogismo, siendo esta actividad mucho más abierta y compleja de lo que uno podría creer, pues implica diferentes actos de tipo lógico y axiológico, dentro de la que se encuentra una de las más complicadas que consiste en la determinación previa, entre varias normas posibles, de la ley y de las

múltiples normas posibles. En un caso concreto se exige como debería ser obvio, un elemento factico, ya que con ese punto de apoyo y seguridad en el hecho en cuestión provisionalmente se reconocería como tal, permitiendo al juez proceder a la elección o decisión de la norma que probablemente se aplique al caso sub-judice.

El tener presente lo afirmado por el procesalista Hugo Alsina, resulta de gran importancia, quien luego de ocuparse de la aplicación en si del derecho, sostiene que los procesos transcurren por medio de tres etapas, bien definidas. a). La reconstrucción de los hechos, b) la determinación de la norma aplicable y c). El examen de los requisitos para la procedencia de la acción.

Como se puede observar con este antecedente, podemos sostener que la etapa de la aplicación de la propia ley, constituye una parte muy importante, tan así como la etapa medular del proceso en elaboración de la sentencia, es decir que esta sentencia deberá concluir con la declaración de un efecto lógicamente jurídico que merece toda pretensión materia del conflicto en interés.

Y para poder realizar dicha fase, se propone los siguientes sub niveles. a). Subsunción de los hechos en la norma legal; en esta etapa o fase podremos determinar las normas aplicables a los hechos, pero debidamente acreditados, la misma que será la que dé solución al conflicto de interés, es menester hacer de conocimiento que la subsunción según este autor es una operación que consiste en el enlace lógico de toda situación particular, concreta y específica con la debida previsión abstracta, hipotética, genérica y contenidas en la ley.

Hablando de procesalistas italianos, estos mencionan que la aplicación del derecho al hecho es por su parte, los alemanes la denominan la subsunción del hecho específico a la norma, ambos se refieren a una misma concepción, como si se desarrollara el

procedimiento por el cual el hecho concreto al final viene hacer abstraído y finalmente clasificado que los alcances permiten legalmente, así como el aporte doctrinario y los criterios jurisprudenciales previstos.

La aplicación del derecho al hecho y en si la subsunción del hecho esta en la norma y son actividades reciprocas y adherentes, toda vez que se producen en un mismo instante.

Cabe resaltar que el legislador Piero Calamandrei, en una de sus obras realizo estudios al proceso civil y llega a ilustrarnos de la siguiente forma: Si se ha obrado en el modo “a” (hecho especifico a que se refiere la hipótesis), se produce el efecto inmediato de la forma “b” (consecuencia jurídica), entonces vale decir que la norma haga suponer en su primera parte que se verifique un hecho totalmente especifico pero con trascendencia jurídica, resultando al final el hecho específico legal, que otros autores lo han denominado hecho idea u hecho jurídico.

En consecuencia, en la determinación y la correlación existente entre hecho específico legal y hecho específico factico, se lleva a la conclusión que existe una operación lógica del juez denominada aplicación del derecho al hecho.

b) Declaración del efecto jurídico que se produce, el mismo que consiste en la materialización de la sentencia judicial, pero a través de la declaración de la consecuencia jurídica, que al final merece la pretensión que se invocó mediante el demandante o en su defecto, por el propio demandado que reconviene, esto solo sucede cuando el juez ha logrado establecer en definitiva la certeza de la voluntad abstracta de la misma ley, que se ha llegado a concretizar en el caso particular, como se puede observar en la realidad es un simple operación, ya que tan solo se trata de concluir la decisión final del juez, pero en base a las premisas que fueron producto de un juicio lógico, las mismas que fueron preparadas en el transcurso de las etapas precedente y

analizadas, en otras palabras esta operación consiste en plasmar la conclusión del silogismo judicial que se empleó, siempre con la atinencia que fueron anotadas a lo largo del presente estudio.

2.5 ANALISIS DEL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

2.5.1 La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existirá ni podrá permitirse jurisdicción que se denomine independiente, excepto la jurisdicción militar y la jurisdicción arbitral, motivo por el cual no existirá los procesos judiciales por comisión o delegación.

COMENTARIO:

El vocablo jurisdiccional deriva de jurisdicción, que tiene como raíz etimológica la locución latina iurisdidio que, a su vez, deriva de **ius**, derecho, y **dicere**, decir, declarar. (Ramírez, pág. 486)

En la antigüedad había una necesidad única de administrar justicia, es por ello que los pobladores de aldeas o similares escogían a la persona más culta o con tuviera mayor experiencia y que por ende podría impartirles justicia a dicha población, en la actualidad solo se puede hablar de la exclusividad de la jurisdicción dentro de una unidad, la misma que podría interpretarse entonces como la estructura orgánica y jerarquizada del poder judicial, siendo la única competente dentro de la Republica la Corte Suprema de justicia, las cortes superiores de justicia en todo el territorio enmarcado de los distritos judiciales, así como los juzgados de primera instancia, sin desmerecer su competencia por razones de su materia, adscritas a las capitales de las provincias, así como también

se mencionara a los juzgados de Paz letrados con competencia en los distritos municipales.

Asimismo, es menester hacer mención que dicha estructura también conlleva a los jueces de Paz no letrados, a los mismos que la ley les da esa competencia, pero que no forman parte del Poder judicial.

En tiempos de advenimiento de la república, se inicia la jurisdicción militar, la misma que también es ejercida por el estado, pero que tiene una competencia exclusiva, para todos los miembros de las Fuerzas Armadas, a los mismos que juzgaran y reprimirán las infracciones y las normas en las que se establezcan sus deberes y las que puedan incurrir durante el desempeño de sus servicios que son de tarea inherente, convirtiéndose en un derecho para dichos miembros de las fuerzas armadas, pero solo cuando se cometen y se presuman que serían delitos de función y por ultimo cabe hacer mención que la jurisdicción arbitral se da inicio en la antigüedad y acusa un reconocimiento a la constitución de año 1839, cambiado posteriormente con la del 1979 y refrendado por la vigente del año 1993.

2.5.2 La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

La norma indica que no existe autoridad que pueda dedicarse a causas pendientes ante un órgano jurisdiccional, ni podrá interferir en el ejercicio de sus funciones. Así como tampoco podrá dejar sin efecto las resoluciones que han culminado en autoridad de Cosa juzgada, así como tampoco podrá intervenir en procedimientos en trámite, ni podrá realizar modificaciones en sentencias, ni menos redactar su ejecución. Cabe resaltar que estas disposiciones no afectaran el derecho de gracia que le asiste a la

facultad de investigación del congreso, en cuyo caso o ejercicio no debe interferir en procedimiento jurisdiccional alguno ya que no surtirá efecto jurisdiccional.

COMENTARIO:

Existe una división de los poderes del estado, los cuales son el poder Legislativo, ejecutivo y judicial, las mismas que según el Estado gozan de independencia y autonomía en el ejercicio pleno de sus funciones y así como las demás instituciones, como el ministerio Público, la defensoría del pueblo. El concejo de la magistratura y las demás que la constitución señala, gozan de esa misma autonomía, dicho esto se puede entender que el poder judicial goza por pleno derecho de esta autonomía y más aún ya que ella tiene una de las tareas más difíciles, la misma que es la de administrar justicia. En el buen concepto se podrá decir que existe independencia judicial, la misma que conllevara a advertirse que existe dos corrientes, una la corriente de la independencia de la institución, que bien otras personas podrían decir autonomía, aunque muchos podrían decir u opinar que dicha palabra es demasiado exagerada, y por el otro lado la corriente la independencia del juez, dentro de lo funcional, ya que se debe de decir que esta es funcional e inherente ya que el Juez es quien resuelve un caso con análisis y pronunciamiento específicamente sobre el fondo, lo que le permite que su autoridad siendo una de las más intensas y legítimas impida que dicha decisión sea posteriormente discutida en algún otro fuero, sea cual fuese (Galves pag.492).

2.5.3 La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Ledezma, pág. 497)

COMENTARIO:

Siempre se afirma que el uso del derecho al debido proceso es también el uso de cierto número de derechos fundamentales que lo único que logran es el reconocimiento y la plenitud de un sujeto de derecho dentro de cualquier tipo de proceso. Lo que demuestra que el debido proceso es un derecho el mismo que deberá de ser utilizado en un juzgado por un juez competente, así como también permitirá ser emplazado válidamente, así como también de poder contradecir en un plazo razonable, de que toda persona sea procesada en base a un procedimiento establecido dentro de lo legal, a que esta persona pueda probar sus afirmaciones o de poder impugnar las decisiones de las cuales no esté conforme, y otras más.

Sabemos que este debido proceso, está regulado por las leyes nacionales e internacionales el mismo que tiene el rango de derechos humanos dentro de la inherencia al de la persona.

El artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil, señala: Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción aún “debido proceso”. Así mismo, el artículo 10º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal

independiente e imparcial, para la determinación de sus obligaciones o para exámenes de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Entonces podremos mencionar que el debido proceso es una de las garantías procesales que determinaran que la obligación que asume el juez y las partes, será la de observar los principios ya establecidos por las normas correspondientes.

2.5.4 La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Todos los procesos judiciales sin excepción por la responsabilidad de los funcionarios públicos y por ende a los delitos cometidos por ellos tanto por medio de la prensa y a los que específicamente se refieran a los derechos fundamentales que son garantizados por la constitución, son definitivamente públicos.

COMENTARIO:

Sabemos que una de las garantías muy importantes enmarcados en el sistema jurídico es la publicidad, ya que mediante este medio la población puede ser más objetiva dentro de sus análisis y tal vez comentarios que puedan emitir sobre el ejercicio realizado por los magistrados.

"La actividad jurisdiccional del Poder judicial tiene por función constitucional el viabilizar la intervención del Estado mediante órganos de fallo adscritos a una terceridad imparcial y compositiva, tendentes a dirimir los conflictos interindividuales de naturaleza jurídica con el objeto de restablecer la convivencia pacífica mediante la resolución de dichas controversias por la vía de la recta aplicación o integración de la ley en sentido lato" (Ledezma, pág. 497), Todos los procesos son públicos por lo

general cuando se denominan de acción pública, pero también tenemos que decir que si existen procesos de acción pública que se realizan en sesiones privadas, como por ejemplo los casos de Violación de la libertad sexual.

Todos los funcionarios públicos están expuestos a que sus casos sean públicos, dada su calidad de funcionarios los mismos que están supeditados a los intereses nacionales ya que ejercen por mandato judicial una carrera pública, la misma que está garantizada por la Constitución ya que por ello deben ser siempre públicos por la situación del agente.

2.5.5 La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

COMENTARIO:

"Se encuentran huellas de la motivación en las jurisdicciones estatutarias, y aún antes en la de los magistrados romanos, el principio de la obligación de *red dere ration em* de las decisiones judiciales, y específicamente de las sentencias, es rigurosamente moderna".(Ferrajoli, pág. 622)

Toda autoridad judicial en sus resoluciones expresa su motivación, vale decir que todos los jueces al derivar una resolución, en sus considerandos realiza su explicación del por qué emitió dicha sentencia, es menester hacer de conocimiento que en referencia a los poderes Legislativos y ejecutivo la constitución vigente al igual que las demás anteriores le da al poder judicial para que ellos motiven sus actos, evidenciando su autonomía e independencia pero sometidos a la constitución y a la ley (art. 146. 1 Const), lo que deberá reflejarse en sus resoluciones,

Es así que se ha dicho que la motivación es el "banco donde el juez paga el precio de la independencia y libertad de decisión". (Guasch, p. 445)-

La constitución exige que la motivación escrita de las resoluciones judiciales, dependiendo desde el Angulo del que se observa, deberán cumplir tres funciones:

1). Desde el punto de vista del magistrado: este al momento de realizar o emitir su fallo podrá darse cuenta de los errores que se podrían dar en la realización de su operación intelectual y previa al auto enmendarse, ya que mediante el dará cuenta sobre las razones por las que llevo a dicho fallo.

2). Desde el punto de las partes: una función endoprocesal o de garantía de defensa en cuanto les permite conocer la ratio decidendi de la resolución y, como tal, detectar esos errores que se mantendrían ocultos si no se explicitaran por escrito, a los efectos de poder utilizar las impugnaciones enderezadas a reparar tales errores.

3) Desde el punto de vista de la colectividad: Es Toda función extra procesal o democrática con la garantía de la publicidad y por ende como de exclusión o de detección de la arbitrariedad en el ejercicio del poder por parte de todo magistrado.

2.5.6 La pluralidad de la instancia.

COMENTARIO:

La ley siempre señalara de una manera única que los órganos jerárquicos vendrían a constituir las diferentes instancias, esto en razón al artículo 1 de la ley orgánica del poder judicial, la misma que menciona que la potestad de administrar justicia emana del

pueblo y se ejerce a través de sus órganos jerárquicos. Asimismo, la LOPJ del año 1992 en su artículo 11 también señala “las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión con arreglo a ley, en una instancia superior”, así mismo se agrega que “Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada” y que “su impugnación solo procede en los casos previstos en la ley”.

2.5.7 En la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

COMENTARIO:

En el año 1933, con un rango de carácter constitucional se consagro el derecho a que todo procesado deberá ser indemnizado, pero por los errores judiciales, que se pudieran cometer en los procesos judiciales, siendo esta garantía extensiva en la constitución de 1979 como la indemnización a las detenciones arbitrarias. Vale decir que dichas indemnizaciones serían los pagos que darían como fin el resarcimiento hacia la persona que se le causo el daño y sus perjuicios que le hayan podido causar, es decir dicha norma se debería dar en la vía civil, cabe hacer mención que la constitución no hace distinción en lo penal toda vez que también hablan de reparación, pero la misma se pide en dicha vía. Todo sistema penal implica que los jueces deberán tener mucho cuidado al impartir justicia, así como en la tramitación de los procesos, respetando especialmente los derechos de los imputados, procediendo a utilizar un método adecuado del control de la legalidad, la razonabilidad y la proporcionalidad de los detenidos. Durante la evolución de los derechos humanos han permitido que en las constituciones se inserten

unos programas penales que al final deberán otorgar diversas garantías procesales y todos los derechos a las personas justiciables.

“La indemnización por los errores judiciales y por las detenciones arbitrarias es una de esas garantías”. (Castañeda pág. 512)

2.5.8 El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

En estos casos deberán aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

COMENTARIO:

La constitución con este artículo garantiza el derecho a la tutela, la misma que no permite que ningún juez pueda dejar de administrar la justicia, por las razones expresas en la misma y por ende deberán aplicar los mencionados, Son postulados o máximas todos los principios generales del derecho, los mismos que orientan al derecho en sí en todo su conjunto ya que son el fundamento mismo de este. Al respecto y con relación a los vacíos o deficiencias legales podemos indicar que, pese a que se utiliza esa terminología, la norma se refiere en sí a las “lagunas del derecho”, pero pocas veces advertida entre ambas expresiones.

Marcial Rubio explica “que la laguna del Derecho se da cuando existe un suceso para el cual no existe norma jurídica aplicable, pero se considera que tal suceso debería estar regulado por el sistema jurídico”.

El vacío del Derecho, por su parte, consiste en un suceso para el que tampoco existe normativa aplicable, pero se considera que aquel no debe estar regulado por el Derecho.

Todos los principios generales del derecho a veces son confundidos con las reglas o máximas de índole jurídico pero que fueron heredadas del derecho romano, que al final resumen afirmaciones de pensamientos de autores antiguos, pero que han sido extraídas para la experiencia jurídica, las mismas que son expresadas en forma de fórmulas concisas o refranes de fácil retención.

2.5.9 El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

COMENTARIO:

El término utilizado en este artículo significa para analogía un término genuino o autentico para la semejanza o para la proporción, pero dentro del campo del derecho la doctrina suele utilizar dos conceptos diferentes de dicha palabra, como son: la analogía de la ley o analogía legis (gesetzeanalogie) y la analogía del derecho o analogía iuris (Rechtsanalogie), que desde el punto de vista objetivo, en el caso legis se caracteriza por el hecho de que en ella se inicia en una disposición concreta de la ley. Pero para que sobre su base o la ratio esendi o idea fundamental, se aplicara a todos los casos que sean idénticos en su esencia, pero en el caso de legis, podemos caracterizarla por el hecho de que en ella se comienza en una disposición concreta de la ley para que en base a su ratio esendi o la idea fundamental, se aplique a casos similares, pero solo en su esencia. Sucede todo lo contrario en la analogía iuris por cuanto en ella se arranca de un grupo de disposiciones particulares o singulares, pero a la vez se extraen mediante vía inductiva, los principios más generales, los mismos que llegan a aplicarse a los casos que no caen bajo ninguna de las disposiciones de la Ley. pero en este inciso también se

fundamenta los Principio de Legalidad y el de Prohibición de la Analogía, establecidos en los Artículo II y III del TITULO PRELIMINAR del Código Penal, que señalan respectivamente: Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella. Y: No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde.

2.5.10 El principio de no ser penado sin proceso judicial.

COMENTARIO:

Para que un proceso sea justo es indispensable que se respete todos aquellos elementos que designa el debido proceso, es decir si el proceso o procedimiento se da inicio para el juzgamiento y para poder sancionar a una persona es una farsa, o tal vez sea una mera sucesión de actos procesales que no tendrían ninguna razonabilidad, ya que la imparcialidad e independencia se volvería en el juzgador simplemente una quimera, lo que al final se demostraría que no es efectiva ni oportuna ya que devendría de una decisión tomada por un juzgador en forma absurda, arbitraria e injusta que determinaría en la consecuencia jurídica que sería la pena, la misma que establecería la responsabilidad penal del autor a fin de que no se lesiones los bienes jurídicos, la cual sería impuesta por el juez competente y en un debido proceso previo. Para finalizar diremos “Sino hay juez competente, no hay proceso y si no hay proceso, no hay pena”.

2.5.11 La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.

COMENTARIO:

Este inciso mantiene relación con los principios de combinación y la retroactividad benigna de la ley penal, las mismas que se encuentran establecidas en los artículos 6 y 7 del libro I de la parte general del código penal, que señalan lo siguiente:

Artículo 6. La Ley Penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible. No obstante, se aplicará la más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales. Si durante la ejecución de la sanción se dictare una ley más favorable al condenado, el Juez sustituirá la sanción impuesta por la que corresponda, conforme a la nueva ley; y,

Artículo 7. Si, según la nueva ley, el hecho sancionado en una norma anterior deja de ser punible, la pena impuesta y sus efectos se extinguen de pleno derecho.

Estos artículos son demasiado claros al tratar de señalar la forma de aplicación en reacción inmediata de la ley penal, la misma que se aplicara la más favorable al reo, en caso de conflicto ante las leyes penales.

2.5.12 El principio de no ser condenado en ausencia.

COMENTARIO:

Existe un principio que los legisladores, así como los jueces siempre deben tener en consideración, ya que constituye un derecho de configuración legal la misma que es utilizada por los jueces cuando resuelven los procesos penales considerando este derecho fundamental del procesado. Pese a que este principio va en contra de la

inmediación y la contradicción del ausente, en razón de que todo juez debe lograr escuchar a ambas partes y por ende evaluar mejor los medios de prueba.

2.5.13 La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada.

La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

COMENTARIO:

Amnistía

Todo congreso tiene la facultad de la amnistía según el artículo 102 inciso 6 de la constitución, el mismo que decide perdonar a un procesado, la comisión de un delito político, la cual implicaría que se olvide la pena y los hechos delictuosos que haya cometido, en términos simples “un perdón completo”.

Indulto

Todo Presidente de la república tiene la facultad de indultar, conforme se aprecia en el artículo 118 inciso 21, el mismo que permitiría perdonar la comisión de un ilícito a un procesado, pero que en el fondo solo implicaría el olvido de la pena mas no así de sus antecedentes, en términos simples “Un perdón incompleto”.

Sobreseimiento Definitivo

Es la conclusión a un proceso por el cual puede ser declarado por el juez o a pedido del fiscal, cuando realizado el análisis de los hechos no se encuentre responsabilidad en el inculpado o que en el fondo no existan indicios razonables de la investigación. Todo

sobreseimiento puede ser provisional, cuando falta un requisito procedimental y definitivo cuando se da lo antes señalado.

Prescripción

La prescripción es otra de las maneras en que se llega a concluir un proceso y está determinado por el tiempo que al final extingue la acción o persecución del delito.

Las resoluciones adquieren la calidad de cosa juzgada la misma que equivale a que no pueda ser modificada ni que algún proceso sea reabierto. Estas adquieren tal calidad cuando el juez hace valer los recursos que la misma ley le otorga en defensa de todas sus pretensiones; o tal vez pudiendo realizarlo ante una resolución que fuera emitida por una instancia intermedia dejando que transcurra el tiempo y no accionar ese derecho fundamental que la constitución avala.

2.5.14 El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

La constitución obliga a que toda persona en casos de detención sea informada en forma inmediata de las causas de la misma, así como a comunicarse personalmente por un abogado de su elección y a ser asesorado por este mismo desde que es citado o detenido por cualquier autoridad.

COMENTARIO:

La constitución del año 1979 y la constitución del año 1993, logran establecer las siguientes garantías del derecho de defensa, las mismas que son las siguientes: a) Nadie

puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, b) toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención y c) toda persona tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. Este derecho al ser uno de los fundamentales, así como el debido proceso, debería estar redactado en los derechos fundamentales, pero a la vez desligado de la función jurisdiccional a fin de que se pueda facilitar su aplicación en todo el ámbito administrativo y entre los particulares. Es importante mencionar que el único funcionario que tiene esa autoridad es el juez el mismo que lo hace por intermedio de la Policía, nadie puede ordenar detenciones sin la autoridad mencionada, para lo cual en caso de hacerlo estarían cometiendo el delito de abuso de autoridad.

2.5.15 El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.

COMENTARIO

Este precedente estuvo registrado en el derecho comparado realizado en la declaración de derechos del buen pueblo de Virginia el 12 de junio de 1776, la misma que posteriormente estuvo formada en la constitución de la los EEUU de América, así como también formo parte en nuestro país en el año 1823, reconociendo las necesidades de informar las razones que motivaron a la detención, aunque según (Adilla pag.583) no se señalaban en los cuales se permitía la misma.

2.5.16 El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

COMENTARIO:

Este principio en la constitución de 1979, ha terminado consagrando que sea al alcance general, de las personas de escasos recursos económicos. El mismo que según este principio sería: a) Poder litigar sin tener que adelantar lo que técnicamente se llaman “costas” y b) contar con un abogado de forma gratuita. Es decir la misma constitución señala que toda administración de justicia es gratuita, la misma que no implicaría la exoneración de las tasas judiciales, las costas y costos, salvo en los casos provistos en la ley.

2.5.17 La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.

COMENTARIO:

Los pueblos tienen la facultad de nombrar y a la vez revocar a los jueces, conforme se aprecia en la constitución la misma que es una realidad que coadyuvaría a la previsión constitucional que menciona “la potestad de administrar justicia amena del pueblo”, mencionado en el artículo 138 de la constitución, la misma que no debería ser una afirmación falsa ni alegórica, si no que sea real, convirtiendo al poder judicial un verdadero poder del estado.

2.5.18 La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.

COMENTARIO:

La importancia del poder ejecutivo en todos los procesos a un solo ámbito. La suma de estos esfuerzos no solamente de este poder del estado sino de todos los peruanos que desean mantener la paz y la armonía e sus habitantes, conforme a un estado democrático de su gobierno.

2.5.19 La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.

COMENTARIO:

Es derecho a un juez y a estar comprendido dentro del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional, donde nadie podrá avocarse al ejercicio de esta función, si no solamente de la forma y de la manera que establece la ley, el hacerlo de otra manera constituye delito y el querer permitirlo implica en incurrir en responsabilidad, siendo uno de los mejores atributos del derecho fundamental.

2.5.20 El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

COMENTARIO:

Es innegable decir que toda persona a través de los análisis de las resoluciones y sentencias las personas aprenden para conocimiento, como son los comentarios de las jurisprudencias, las tesis, los libros, en los cuales exista la crítica sana como jurisprudencias, tomándonos como libertad de creación intelectual, ya que mediante esta forma las personas podrán escrudñar, estudiar y aplicar esos conocimientos obtenidos bajo los productos determinados. Ya que los Jueces por el simple hecho de ser personas son vulnerables y a la vez no son perfectas, lo que motivaría a que cometan errores, pero a su vez debemos decir que esto no debe ser utilizado como excusa, por lo que dichas resoluciones pueden y deben objetos de análisis o de críticas, pero acordes con los límites que establece la ley.

2.5.21 El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

COMENTARIO:

En el artículo 139 en los incisos 21 y 22, pareciera que estos se complementarían pero sin embargo se puede dilucidar que el primero menciona los ambientes físicos en las que estarán reclusos o confinados los reclusos y el segundo menciona los principios sobre los cuales se desenvolverá el tratamiento penitenciario, tales situaciones al final influyen sobre el tratamiento del interno y por ende las etapas del tratamiento y su

progresividad en el interior las mismas que van acompañadas de los diversos ambientes físicos. Dicho en otras palabras, el ambiente físico puede estimular o desinhibir la readaptación del mismo.

2.5.22 El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

COMENTARIO:

La constitución de 1993, determina las finalidades del régimen penitenciario, es decir que la ejecución de una pena privativa de la libertad, debe reeducar, debe rehabilitar y debe reincorporar a la sociedad al penado.

Esto quiere decir que la reeducación en si permite el proceso de formar actitudes que deberán sometidos todos los reclusos para que finalmente reaccionen para su posterior libertad, por lo que usamos el termino reincorporación social, el mismo que solo es el resultado de los hechos y de su recuperación social de un interno, pero con las mismas condiciones de un ciudadano.

2.6 MARCO CONCEPTUAL

- **Calidad.** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, así como también el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales

deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

- **Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).
- **Distrito Judicial.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Wikipedia 2012)
- **Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).
- **Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).
- **Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).
- **Parámetro(s).** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Publicado: 2009)
- **Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
- **Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

- **Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
- **La culpabilidad:** La culpabilidad, como refiere Zaffaroni (s/f), es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. (Pag. 650)
- **La antijuricidad:** Según Villavicencio (2006), la antijuricidad significa “contradicción con el derecho”. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuricidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho. (Pag. 529)
- **La tipicidad:** Según Caro (2007), cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo – manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior -, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo). (Pag. 650)
- **El delito.** Para Villavicencio (2006), es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuricidad y culpabilidad. Estos “distintos

elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable.

- **Recursos impugnatorios.** En san Martín Castro (2003) afirma Ortells Ramos que el modelo de impugnación se define como un instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad.
- **La sentencia:** En San Martín Castro (2003), desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, siguiendo a Viada – Aragoneses, la sentencia es tanto un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del juez. El juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (el silogismo judicial), sino también su convicción personal e íntima, formada por la confluencia no solo de la relación de hechos aportados al proceso, sino de otras varias circunstancias (impresiones, conductas).
- **Agraviado:** Es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen 2 acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la acción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado. (Carrara, 1956). (Cubas, 2006, Pag. 200- 201).
- **La denuncia :** La denuncia, conforme lo refiere San Martín Castro (2003), siguiendo a Gimeno Sendra, como una declaración de conocimiento por la que se trasmite al Fiscal o a la Policía la noticia de un hecho que constituye delito, desde el punto de vista objetivo, la denuncia es el acto de transmisión de la *notitia criminis* cumplida por el denunciante, que éste puede realizar verbalmente bajo su

firma en el acta correspondiente, o efectuar directamente por un escrito complementado por la identificación del denunciante, o en su caso de quien lo represente.

III. METODOLOGIA

3.1 Tipo y nivel de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa.

Toda investigación comienza con el planteamiento del problema a investigar debiendo ser delimitado y debidamente concreto, en dicho planteamiento se deberá ocupar los aspectos específicos externos del objeto de estudio en sí, así como el marco teórico que guiará a la investigación, la misma que será elaborada sobre la previa revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista 2010)

Al realizar la revisión intensa de la literatura, se podrá evidenciar el perfil en investigación, toda vez que en este trabajo se facilitaron la formulación del problema y los objetivos de la investigación, del mismo modo se pudo realizar y a la vez resolver las variables de la misma, así como también se pudo construir el instrumento que permita recoger los datos importantes, así como al final el análisis de los resultados.

Cualitativa.

“La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández Batista, 2010).

En toda la recolección de los datos se ha podido evidenciar la presencia del perfil cualitativo, que además requirieron de la presencia del análisis que a la vez podría identificar a los indicadores de la misma. En el estudio de la sentencia se pudo observar que en definitiva es el producto del mismo accionar del ser humano, así como de la autoridad que representa al estado la misma que sería del Juez unipersonal o colegiado, quien deberá resolver y decidir sobre la solución al conflicto de interés ya sea de índole privado o sea de índole público. Pero realizando la extracción de datos que al final nos permitan poder interpretar el contenido y lograr alcanzar los resultados. Al final dicho logro solo se evidenciara con las siguientes acciones sistemáticas: a) deberá imbuirse en la sentencia en sí, vale decir que se podrá realizar la revisión sistemática y muy exhaustiva del proceso judicial pero documentado, pero en el expediente judicial con la única intención o propósito de poder entenderla, b) Se seguirá sumergiéndose, pero en esta única vez en el contexto específico, pero en la propia sentencia, es decir que se deberá ingresar a cada uno de los compartimentos y se deberá recoger los datos en una forma paulatina, que en definitiva determinaran los indicadores de la variable.

Estas acciones que aparentemente parecieran mixtas, no son acciones que se manifestaran sucesivamente, por cuanto al parecer se mostrarían de un carácter mixto, lo que motivaría a que se mostraran con un carácter simultaneo, pero en base al uso intenso de las bases teóricas, así como también por el contenido del tipo procesal y sustantivo en forma puntual, a la que se trató de vincular la pretensión con los hechos

investigados, que al final permitan interpretar y comprender las sentencias, conociendo en el fondo a los indicadores de Calidad, la misma que se encuentra como variable de estilo.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria.

Se tratar de estudiar las aproximaciones y se explorara los contextos poco estudiados, tomando como base la revisión de la literatura que releva el poco estudio con relación a la calidad en si del objeto de estudio, vale de decir de la propia sentencia, lo que finalmente fue “la intención de la de indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).”

Este nivel conocido como exploratorio lo podemos evidenciar en varias partes de la propia investigación, conocida también como la inserción de los antecedentes la misma que no ha sido nada fácil, ya que los trabajos se realizaron aisladamente del tipo interpretativo, en donde se estudiaron en si las resoluciones judiciales, así como las sentencias, así como también las variables que se utilizaron para este tipo de estudio las mismas que fueron diferentes, como para mencionar un ejemplo, la interpretación de la crítica sana, la valoración de las pruebas y por ende la motivación, pero en si con relación a lo más importante y lo que nos interesa que es la calidad, no se hallaron, en definitiva estos resultados aún siguen en debate ya que los jueces en sus decisiones utilizan elementos complejos como el principio de equidad y la misma justicia, por lo cual su materialización solo dependerá del propio contexto en si donde pudieron ser aplicados no pudiendo generalizarse.

Descriptiva.

Mediante este nivel se tratará de estudiar la descripción de propiedades y las características del objeto en sí de estudio, en términos más simples el investigador deberá buscarse como meta el de describir el fenómeno, pero basado en la detección de características específicas, así como deberá utilizar la recolección de la información sobre su variable y sus debidos componentes, situaciones que se realizaran en forma independiente y conjunta, para luego ser sometidos al análisis. (Hernández, Fernández&Batista,2010)

Mejía (2004) menciona que, en todas las investigaciones descriptivas, el fenómeno deberá ser sometido a un examen intenso, utilizando permanentemente las bases teóricas, para que se pueda identificar las características existentes en él, para que luego estar en condiciones de ser definidas mediante su perfil y llegar a arribar a la determinación de la variable.

En los diversas etapas de estudio se pudo evidenciar el nivel descriptivo, tales como; 1) cuando se seleccionó la unidad de análisis o el expediente judicial, ya que para ser seleccionado tuvo que reunir condiciones pre establecidas para que se pueda facilitar la realización de la misma investigación, asimismo se evidencio en la recolección y análisis de los datos ya establecidos en el propio instrumento, ya que estuvo direccionado a lograr el hallazgo de un conjunto de características o propiedad establecidas, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia, es decir que deberá existir puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo jurisprudencial, normativo y doctrinario.

3.2 Diseño de la investigación

No experimental.

“Todo el estudio deviene de conformidad a su contexto natural, vale decir que los datos reflejan la evolución natural del evento, pero ajenos a la voluntad del investigador”. (Hernández, Fernández & Batista,2010).

Retrospectiva.

“La recolección de datos y la planificación comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista,2010).

Transversal.

“Todas las recolecciones de los datos determinaran la variable, el mismo que proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo “(Supo,2012; Hernández, Fernández&Batista,2010).

En este estudio realizado, las variables no fueron manipuladas, muy por el contrario, se usaron las conocidas técnicas de observación y de análisis de todo el contenido, así como se realizaron aplicaciones al estudio, pero en su estado normal, conforme se pudo manifestar por una sola vez, pero en un tiempo pasado.

Expresado, en otros términos, esta característica solo se puede evidenciar con la recolección de los datos sobre la variable, así mismo se pudo evidenciar calidad de las sentencias, toda vez que se aplicó en una versión original, completa y real sin alterar su esencia. Asimismo, en cuanto a su perfil retrospectivo se pudo evidenciar en el mismo objeto de estudio, como la sentencia en Si, ya que pertenece un tiempo en el pasado,

además vale acotar que al acceder a dicho expediente judicial tan solo fue viable en razón de que desapareció el principio de reserva del proceso, ante esta circunstancia es imposible que un tercero logre revisarlo. Y por último en el aspecto transversal, se pudo evidenciar en la recolección de datos que permitió alcanzar los resultados, ya que todos los datos fueron extraídos de un contenido único documental, donde se quedó registrado el objeto de estudio que en definitiva fue la sentencia, por lo que nunca cambio muy por el contrario mantuvo su estado único conforme ocurriera por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3 Unidad de análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.” (Centty, 2006, p.69).

Quiere decir esto. Que los elementos pro balísticos y los no pro balísticos pueden escogerse según las unidades de análisis. Habiendo utilizado el procedimiento no pro balístico, toda vez que no se utilizó ninguna de ley de azar ni el cálculo de probabilidades, vale decir que el muestreo no pro balístico contiene varias formas como el muestreo por juicio o criterio del investigador o el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211). En el caso de la selección de la unidad de análisis, también se utilizó el muestreo no pro balístico, es decir se utilizó el muestreo o criterio del investigador Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamada también técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

Cabe hacer mención que se utilizó además la unidad de análisis toda vez que estuvo representada por un expediente judicial, ya que de acuerdo a la línea de investigación de (ULADECH 2013), es un buen recurso o también denominado base documental que nos facilita la elaboración de la investigación, pero no podemos dejar de mencionar que para la presente investigación se usaron unos criterios relevantes, los mismos que fueron, procesos contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con la participación de los dos órganos jurisdiccionales (En primera y en segunda instancia) los mismos que pertenecen al distrito judicial de Arequipa.

El proceso judicial en su interior contenía: El objeto de estudio, los mismos que fueron las dos sentencias, las mismas que fueron de primera y segunda instancia.

Los datos que identifican a la unidad de análisis en el presente trabajo fueron: Nro. De expediente, la pretensión judicializada, la misma que fuera tramitada, pero siguiendo las reglas del proceso por indemnización por daños y perjuicios, los mismos que pertenecen a los archivos del 4to. juzgado civil, situado en la ciudad de Arequipa, comprensión del distrito judicial de Arequipa.

La sentencia materia de estudio se encuentra ubicada en el Anexo 1, la misma que se conserva en su totalidad a su esencia, las únicas variantes que se realizaron fueron en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto, ya que a cada uno se les asigno un código (A, B, C, etc.), por cuestiones de ética y respeto a la dignidad de las mismas.

3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. Esto con relación a la variable.

En este trabajo se tuvo que utilizar la variable “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia”

Para poder determinar que es la Calidad, tenemos una apreciación de la sociedad americana para el control de la calidad (A.S.Q.C.) la misma que menciona que es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confiere su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (universidad Nacional abierta a distancia, s.f.)

Judicialmente. Una sentencia de calidad es aquella que tiene o posee un conjunto de características o indicadores ya establecidos pero que al final desarrollaran su contenido, asimismo también se puede indicar que, en el ámbito del derecho, todas las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son únicamente fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales.

Con relación a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) menciona: “Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también

demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Asimismo, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En este trabajo de investigación los indicadores utilizados son aspectos reconocibles en todo el contenido de sus sentencias, las mismas que son las exigencias o las condiciones ya establecidas en la ley y la constitución, las mismas que se consideran puntuales, de los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, utilizados como consulta, al final coincidieron existiendo una mínima aproximación. En toda la literatura estudiada existen indicadores y niveles más abstractos y complejos, pero en la selección de los indicadores, solo se tomó en cuenta el nivel pre grado de quienes hicimos el trabajo.

Los indicadores para cada uno de las sub dimensiones de la variable fueron cinco, habiendo utilizado esa cantidad para facilitar el manejo del método a utilizar en el presente trabajo de investigación, lo que nos permitió delimitar en cinco niveles o rangos, de la cantidad prevista, las mismas que fueron de Muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

Para poder entender los términos conceptuales, la calidad indicada como rango muy alto, esta designada o es equivalente a calidad total, vale decir, cuando se han cumplido el total de los indicadores establecidos en el presente trabajo de investigación, este nivel de calidad total nos demuestra que es un referente para demostrar y delimitar a los otros niveles, la definición de cada uno de las cinco mencionadas, se encuentra debidamente establecidas en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para la realización del recojo de datos se tuvo que aplicar las técnicas de observación, como son: el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática y en el análisis del contenido se usó: el Punto de partida de la lectura la misma que para ser científica tuvo que ser total y completa; debemos acotar que no basta con captar el sentido superficial de un texto, si no que se debe llegar a su contenido en si profundamente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagomez,2013).

Las dos técnicas mencionadas líneas arriba, se aplicaron en las diferentes etapas de la elaboración de la investigación, como son: En la detección y descripción de la realidad problemática y en la detección del problema de la investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales y en la interpretación del contenido de las sentencias; asimismo en la recolección de los datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados respectivamente.

Para la ostensión de la información más relevante sobre la variable de estudio se realizó la fórmula del uso del instrumento, es decir que se utilizó la lista de cotejos, el mismo que es un instrumento debidamente estructurado el mismo que deberá registrar la ausencia o la presencia de un determinado rasgo, así como la conducta de las acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros.

Asimismo, para una buena investigación se utilizó un instrumento denominado la lista de cotejos, (anexo 3), el mismo que fue elaborado en base a la revisión de la literatura, fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) el mismo que consistió en la realización de la revisión de contenido y la forma fue realizada por profesionales, los

mismos que eran expertos en un determinado tema. Este instrumento presenta los indicadores que solicita la variable, vale decir, los ítems, los criterios para recolectar en el texto de las sentencias, el mismo que se trata de un conjunto de parámetros de calidad, prestablecido en la línea de investigación para ser aplicados en investigaciones de pre grado.

Los parámetros son los elementos o datos con el cual se examinan las sentencias, toda vez que son aspectos específicos con los cuales deberán coincidir la aproximación estrecha entre las fuentes de las sentencias las mismas que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial respectivamente.

3.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

El diseño de la línea de investigación se encuentra ya establecida, la misma que se da inicio con la presentación de las pautas, para luego recoger los datos y esta a su vez ser orientada por la estructura de la sentencia y sus objetivos ya especificados para la investigación, vale decir que debemos utilizar las técnicas de la observación y su análisis de todo el contenido bajo el instrumento llamado lista de cotejos, pudiendo usar a su vez las bases teóricas para que se asegure la certeza de la identificación existentes en las sentencias.

La actividad de recolección y del análisis fueron simultaneas las mismas que se desarrollaron en etapas o fases, tal como lo sostiene:

Lenise Do Prado; Que lo pana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1 De la recolección de datos

La descripción de todo el desarrollo del recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2 Del plan de análisis de datos

3.6.2.1 La primera etapa.

Esta etapa ha sido exploratoria y abierta, la misma que consistió en una aproximación gradual u reflexiva a la investigación, la misma que ha sido orientada por los objetivos de la misma investigación, donde se pudo lograr en cada momento de revisión y comprensión una conquista, vale decir que fue un logro basado en la observación y el análisis.

3.6.2.2 Segunda etapa.

Esta segunda etapa es más sistémica que la anterior, pero en términos técnicos de la recolección de datos, pero igualmente orientada por los objetivos y la revisión que se desarrolló permanentemente de la misma literatura, que al final facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3 La tercera etapa.

Al igual que las dos anteriores, esta actividad es de naturaleza más consistente, tuvo un análisis de carácter sistemático, de carácter observacional, analítico, de un nivel profundo orientado, observacional y analítico, de un nivel muy profundo que se encuentra orientada por los objetivos, donde existieron articulaciones entre los datos y la revisión de la literatura.

Todas estas actividades fueron evidentes desde el inicio de la investigación en razón que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio, es decir en las mismas sentencias que en definitiva fueron resultados que fueron aconteciendo en un momento exacto del tiempo, lo cual quedo documentado en el expediente judicial en investigación, en términos únicos en la unidad de análisis, pudiendo recoger en esa etapa los datos, así como reconocer, explorar su contenido, pero apoyando a las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

En las bases teóricas el investigador tuvo que manejar la técnica de la observación y el análisis del contenido, el mismo que fuera orientado por los objetivos específicos, iniciando con el recojo de los datos, así como extrayendo del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos, vale decir la lista de cotejo, la misma que fuera revisada en varias ocasiones. La presente investigación concluyo con una actividad con demasiada exigencia observacional, analítica y sistémica, pero tomando como referencia la revisión de la literatura, el mismo que fuera fundamental para proceder aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

3.7 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de

la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

La matriz de consistencia en términos generales, sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EL
EXPEDIENTE Nro.01294-2010-00401-JR-CI-04, DEL 4TO. JUZGADO
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA, AREQUIPA. 2018**

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01294-2010-0-0401-JR-CJ-04, del 4to. Juzgado Civil del Distrito Judicial de Arequipa – Arequipa, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01294-2010-0-0401-JR-CJ-04, del 4to. Juzgado Civil del distrito judicial de Arequipa – Arequipa; 2018.
	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O S	1.2.1. ¿Cómo es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	1.2.2. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
	1.2.3. ¿Cómo es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	1.2.4. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

<p>1.2.5. ¿Cómo es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>1.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>
<p><i>Respecto de la sentencia de Segunda instancia</i></p>	<p><i>Respecto de la sentencia de Segunda instancia</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes? 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho? 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ ¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a alineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante

y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador, asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>DEMANDANTE : (C) RESOLUCIÓN NRO : 22-2014</p> <p>SENTENCIA Nro. 07-2014 RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE. - Arequipa, dos mil catorce; Enero, veintisiete.</p> <p>MATERIA DE LA DEMANDA: Haciéndose saber que asigne competencia el magistrado Justo Andrés Quispe Apaza; y, teniéndose en cuenta la carga procesal que soporta el Juzgado, se procede a expedir sentencia. —</p> <p>I.-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>VISTOS: La demanda de fojas 35 a 43, subsanada a fojas 43 interpuesta por (D) en representación de (E) en contra de director de (A) , director (C) , con emplazamiento del procurador público especializado en asuntos de la Policía Nacional del Perú, sobre indemnización.</p> <p>1. PETITORIO.</p> <p>Indemnización, por daños y perjuicios por responsabilidad contractual, por los siguientes conceptos: por lucro cesante S/. 105,873,43 (ciento cinco mil ochocientos setenta y tres nuevos soles), por daño moral s/ .50,000.00 (cincuenta mil nuevos soles), por daño emergente de \$/.88,000.00 (ochenta y ocho mil nuevos soles).</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA. -</p> <p>2. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA. ———</p> <p>2.1. Que el señor (E), venía laborando como suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú hasta el 27 de agosto de 1997 y luego, fue pasado a la situación de retiro por causal de medida disciplinaria mediante la Resolución Directoral n° 2307-97- -DGPNP/DIPER-PNP.</p> <p>2.2, Que Dicha Resolución Directoral, quedó inaplicable según la Resolución CUATRO-2SC, al resolver en segunda instancia el Proceso de Amparo, la cual ordenó al director de la Policía Nacional la reposición del demandante, con los mismos beneficios, derechos y prerrogativas al grado que ostentaba antes de la</p>	<p>problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										9	
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>violación rio sus derechos constitucionales, Por haber sido sancionado con más de una medida disciplinaria por un mismo hecho.</p> <p>2.3. Que, el 26 de junio del 2006, el accionante fue reincorporado a la institución, mediante Resolución Directoral N° 1358-2006-DIRGEN/DIRREHUM, en cumplimiento de la Resolución CUATRO-2SC; sin embargo, producto de la resolución que dispuso su pase a retiro, se quedó sin trabajo durante 8 años, 9 meses y 28 días, situación que causó en él y su familia un grave perjuicio económico como moral ya que tuvo que realizar diversos préstamos para solventar los gastos propios como los de su familia y a la vez fue visto como un mal elemento de la Policía Nacional del Perú, como si él hubiera realizado una grave falta que mereciera su pase a retiro, razón por la que interpone la presente demanda .</p> <p>3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEMANDA.</p> <p>Ampara su demanda en lo establecido en el artículo 1969, 1984, 1985 del Código Civil,</p> <p>4. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN DEL PROCURADOR PUBLICO DE ASUNTOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ</p> <p>A fojas 87 a 91, la demandada por intermedio de su procurador público contesta la demanda contradiciéndola, alegando:</p> <p>Que, dicha institución inició un proceso administrativo al accionante, en cumplimiento al principio de legalidad, que conllevó a que se le encuentre responsabilidad en la infracción administrativa cometida, por tal motivo la administración policial no ha actuado arbitrariamente para que conlleve e indemnización alguna.</p> <p>Que, respecto al daño alegado, este no existe ya ha sido reparado mediante Resolución Directoral N° 1358-2006-DIRGEN/DIRREHUM, que reincorpora al demandante nuevamente a la institución.</p> <p style="text-align: center;">-</p> <p>Que, la demandante señala erróneamente haber sufrido daño moral, daño emergente y lucro cesante, queriendo probar los mismos con montos no ciertos anexados a su demanda, los mismos que deberían de ser sometidos a un peritaje</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

<p>contable, además no acredita el daño emergente que alega en la misma.</p> <p>5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTESTACIÓN</p> <p>Ampara su contestación en lo establecido en el artículo 1971,1990, 1992,1993 inc.3, 2000:</p> <p>2001 inc.1 y 2002 del Código Civil.</p> <p>6.-ACTIVIDAD PROCESAL.</p> <p>Mediante resolución 2, de fojas 49, se admitió a trámite la-demanda disponiéndose correr traslado a la parte demandada, quien por intermedio de su representante ha deducido las excepciones de oscuridad y ambigüedad en la forma de proponer la demanda y la excepción de incompetencia, y ha contestado la demanda a fojas 87 y siguientes, contestación que ha sido admitida mediante resolución número 09, de fojas 109; mediante resolución número 13, se ha declarado infundada la excepción de oscuridad y ambigüedad e improcedente la excepción de Incompetencia y se ha declarado saneado el proceso; y, dispuesto poner los autos a despacho para sentenciar.</p> <p>7.- EXPEDIENTES TENIDOS A LA VISTA: -Ninguno.</p> <p>8.-CUADERNOS DERIVADOS: Ninguno</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Tabla: diseñada por Walter Mollepaza Cano - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01294-2010-0-0401-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. La tabla 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, si se encontró.

Tabla 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01294-2010-0-0401-JR-CI-04, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Mu	Baj	Me	Alta	Mu	Mu	Baj	Me	Alta	Mu
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>II PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO. - SUSTENTO NORMATIVO:</p> <p>1.1. El artículo 1321 del Código Civil, dispone: "Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.</p> <p>El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial tardío o defectuosa, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.</p> <p>Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída".</p> <p>1.2. El artículo 1332 del acotado Código sustantivo, prescribe: "Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa.</p> <p>SEGUNDO. - SUSTENTO JURISPRUDENCIAL:</p> <p>2.1. La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la casación Nro. 476-2002 La libertad, publicada en el diario Oficial El Peruano el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</p>				X						

	<p>1 de octubre del 2002 Págs. 9309-9310, ha establecido: "(...) en el caso de autos la indemnización demandada es consecuencia del incumplimiento de un contrato; es decir, proviene de la figura jurídica de la responsabilidad contractual la que de acuerdo al artículo mil trescientos veintiuno del Código Civil es aplicable cuando no se han cumplido las obligaciones pactadas por las partes, sea por dolo, culpa inexcusable o culpa leve, resarcimiento que incluye tanto el daño emergente como el lucro cesante, siempre que sean consecuencia directa inmediata de la inejecución, de lo que se desprende que únicamente puede reclamarse el pago de daños y perjuicios que se relacione con el incumplimiento de la obligación ; (...) tal norma no puede ser analizada en forma aislada, sino que debe ser aplicada en observancia del artículo mil trescientos treinta y uno del mismo cuerpo normativo que dispone que el perjudicado debe acreditar la existencia de los daños ocasionados, caso contrario se entiende, no procederá el pago de dicho concepto...".</p> <p>2.2. La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República en la casación Nro. 1705-2008 Piura publicada en el diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre del 2008 Págs. 23415-23418, ha señalado: "(...) se ha establecido [por las instancias de mérito] que la parre demandada ha causado daño al accionante [...], lo que no ha quedado establecido es el monto de los daños, en tal supuesto del artículo 1332 del mencionado Código (C.C) faculta al juzgador a fijarlo equitativamente...".</p> <p>2.3. En el mismo sentido, en la casación 3172-2000 Arequipa publicada en el diario Oficial El Peruano el 31 de julio del 2001 pág. 7438, ha dispuesto: "(...) Siendo el presente caso uno, de indemnización por daños y perjuicios, en las que se requiere que el juez precise el monto indemnizatorio, no resulta aplicable el artículo mil trescientos veinticuatro del Código Civil que regula el supuesto de las obligaciones de dar sumar de dinero en las que el monto se encuentra determinado; resultado por ello perfectamente factible que el juez haya regulado el monto indemnizatorio en virtud de lo establecido en el artículo mil trescientos veintidós del código Civil, al no haberse acreditado de manera precisa el monto de la</p>	<p>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no</p>										18	
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

	<p>Indemnización (...)"</p> <p>TERCERO. - VALORACIÓN.</p> <p>3.1. Pretensión.</p> <p>3.1.1. Indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual, por los siguientes y conceptos; por lucro cesante de S/.105.873.43 (ciento cinco mil ochocientos setenta y tres nuevos soles), por daño moral s/.50,00.00 (cincuenta mil nuevos soles), por daño emergente de S/.88,000.00 (ochenta y ocho mil nuevos soles).</p> <p>Puntos controvertidos: Mediante Resolución Nro. 17-2011, de fojas 149 a 150, se ha fijado como puntos controvertidos: Primero, - Determinar si en el presente proceso se configuran los elementos constitutivos de la responsabilidad civil: antijuricidad o conducta antijurídica, daño efectivamente causado, nexo de causalidad y factor de atribución de responsabilidad. Segundo. - Determinar si ha existido causales de exigencia de responsabilidad. Tercero. - Establecer si procede el pago o no por concepto de daños y perjuicios derivados de responsabilidad contractual y hasta por la suma de SI. 243,873.43 derivados de los siguientes conceptos. S/. 105, 873.43 por lucro cesante SI. 50 por daño moral y por daño emergente la suma de S/. 88,000.00.</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Puntos controvertidos: Mediante Resolución Nro. 17-2011, de fojas 149 a 150, se ha fijado como puntos controvertidos: Primero, - Determinar si en el presente proceso se configuran los elementos constitutivos de la responsabilidad civil: antijuricidad o conducta antijurídica, daño efectivamente causado, nexo de causalidad y factor de atribución de responsabilidad. Segundo. - Determinar si ha existido causales de exigencia de responsabilidad. Tercero. - Establecer si procede el pago o no por concepto de daños y perjuicios derivados de responsabilidad contractual y hasta por la suma de SI. 243,873.43 derivados de los siguientes conceptos. S/. 105, 873.43 por lucro cesante SI. 50 por daño moral y por daño emergente la suma de S/. 88,000.00.</p> <p>Pronunciamiento sobre el primer punto controvertido (Determinar si en el presente proceso se configuran /os elementos constitutivos de la responsabilidad civil (contractual): antijuricidad o conducta antijurídica, daño efectivamente causado, nexo de causalidad y factor de atribución de responsabilidad).</p> <p>3.3.1. Respecto a la antijuricidad o conducta antijurídica.</p> <p>Lizardo Taboada Córdova en su obra Elementos de la Responsabilidad Civil, tercera edición 2013 Editora y Librería Jurídica Grinley E.R.L. Pág. 36, señala: (...) una conducta es antijurídica no solo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico. Es decir, una conducta es antijurídica cuando es contraria al ordenamiento</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>					<p>X</p>							

	<p>jurídico.</p> <p>Para analizar la antijuridicidad de la conducta en la responsabilidad contractual, debemos tener en consideración lo establecido en el artículo 1321 del Código Civil, que tipifica la conducta antijurídica susceptible de indemnización, en los siguientes términos, queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. Es decir, para el caso de la indemnización por responsabilidad contractual, la conducta antijurídica consistirá en la inejecución o incumplimiento total, del cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de una obligación.</p> <p>En el caso de autos, respecto a la conducta antijurídica en la demanda se ha invocado que: al habersele sancionado violando sus derechos constitucionales se le ha perjudicado ya que se le ha dejado sin trabajo desde el 28 de agosto de 1997 hasta el 26 de junio del 2006.</p> <p>Con las copias certificadas de las sentencias expedidas en el expediente 2004-0301-0-041G-JM-CI-01 sobre acción de amparo de fojas 3 a 16, seguido por el demandante en contra de los demandados, de la Resolución Directoral del 26 de junio del 2006 de fojas 19, y las boletas de pago de fojas 20 a 25, se acredita que el demandante es servidor público de la entidad demandada; y. por lo tanto, existe un vínculo laboral entre ellos.</p> <p>Con las copias certificadas de las sentencias antes señaladas y la Resolución Directoral del 26 de junio del 2006 de fojas 19, se acredita que el accionante por el mismo hecho (abandono de destino del 14 al 29 de agosto de 1995) fue sancionado con: 1) quince días de arresto de rigor, 2) se le ha pasado de la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, 3) se le ha pasado de la situación de disponibilidad a la situación de retiro y 4) se le ha condenado con la penal de dos meses de reclusión militar con el carácter condicional como autor del delito de abandono de destino.</p> <p>Asimismo, con la sentencia de vista antes señalada se acredita que, cuando el demandante fue pasado a la situación de retiro, se ha vulnerado el derecho a no ser enjuiciado dos o más veces por el mismo hecho (nen bis ídem) principio que se</p>	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encuentra implícito en el derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139 inciso tercero de la Constitución Política del Estado y que las sanciones impuestas no guardan proporcionalidad entre el delito de abandono de destino con las cuatro sanciones impuestas, y que es atentatorio contra la dignidad de la persona humana; razón por la cual, la Sala Superior ha revocado la sentencia de primera instancia; y, reformándola declaró fundada la demanda y ordenó que el director general de la Policía Nacional del Perú reponga al demandante a la situación de actividad como sub oficial de tercera de la Policía Nacional de Perú con los beneficios, derechos y prerrogativas al grado que ostentaba antes de la violación de sus derechos constitucionales.</p> <p>En tal sentido, se acredita que la conducta imputada es antijurídica.</p> <p>Siendo así, concurre el primer presupuesto de la responsabilidad civil.</p> <p>3.3.2. Respecto al daño.</p> <p>Lizardo Taboada Córdova en su obra Elementos de la Responsabilidad Civil, tercera edición 2013 Editora y Librería Jurídica Grinley E.R.L. Pág. 39, el daño es la lesión a todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación, que, en cuanto protegido por el ordenamiento jurídico, se convierte justamente en derecho subjetivo, esto es un derecho en el sentido formal y técnico de la expresión.... El daño es todo menoscabo contra los intereses de los individuos en su vida de relación social, que el derecho ha considerado merecedores de la tutela legal.</p> <p>En el caso de autos, se ha invocado los siguientes daños: Daño moral; pues ante su familia y sus amistades injustamente ha sido visto durante todos esos años como un mal elemento que salió de la Policía por alguna falta grave lo que no ha sucedido de esa manera sino por una injusticia. Daño emergente, que durante todo este tiempo se ha quedado sin poder generar sus rentas pues ha tenido que hacerse préstamos para solventarse a sí mismo y a las personas que dependen sin tener que hacerlo; pues fue retirado de su trabajo violando sus derechos elementales. Lucro cesante, al tener una remuneración mensual por mensual por su trabajo ésta la ha perdido durante todo el tiempo que estuvo fuera de la institución que en total fueron 8 años y</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>9 meses y 28 días.</p> <p>3.3.2.1. El daño moral.</p> <p>3.3.2.1.1. Entendido como la lesión como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales; y el daño moral, Definido como "el ansia, la angustia, los sufrimientos físicos o psíquicos, etc." (Derecho de la Responsabilidad Civil, Juan Espinoza Espinoza, Gaceta Jurídica cuarta edición setiembre del 2006 página 227).</p> <p>3:3.2.1.2. En el caso de autos, si bien se alega que ante su familia y sus amistades ha sido visto injustamente durante todos esos años como un mal elemento que salló de la Policía por alguna falta grave lo que no ha sucedido de esa manera sino por injusticia; por lo que, solicita se le indemnice por la suma de S/. 50,000.00; sin embargo, tal extremo no ha acreditado en modo alguno, pues no prueba que ante su familia y amistades haya sido visto como mal elemento, ni siquiera obra en el proceso certificado psicológico que acredite el daño moral.</p> <p>3.3.2.1. Respecto al daño emergente.</p> <p>Entendido como /a pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito, o como sostiene la doctrina italiana, "la disminución de la esfera patrimonial" del dañado (Derecho de la Responsabilidad Civil, Juan Espinoza Espinoza, Gaceta Jurídica cuarta edición setiembre del 2006 página 227.</p> <p>En el caso de autos, habiéndose alegado como daño emergente que durante todo este tiempo ha quedado imposibilitado de poder generar sus rentas; pues, ha tenido que hacerse préstamos para solventarse a sí mismo y a las personas que dependen él, por haber sido retirado de su trabajo violando sus derechos elementales; sin embargo, tales extremos no han sido acreditados ni en cuanto Imposibilidad alegada de no poder generar rentas u otros ingresos, ni de haberse hecho préstamos.</p> <p>3.3.2.2. En cuanto al lucro cesante.</p> <p>3.3.2.2.1. Se entiende por el lucro cesante, el no incremento en el patrimonio del dañado (sea por el incumplimiento de un contrato o por un acto ilícito) es "la ganancia patrimonial neta dejada de percibir" (Derecho de la Responsabilidad Civil, Juan Espinoza Espinoza, Gaceta Jurídica Cuarta Edición, setiembre del 2006,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>página 227 y 228.</p> <p>3.3.2.2.2. En este caso concreto, se alega que al percibir una remuneración mensual por su trabajo ésta la ha perdido durante todo el tiempo que estuvo fuera de la institución que en total fueron 8 años y 9 meses y 28 días. Al respecto;</p> <p>3.3.2.2.2.1. Con la copia de la Resolución Directoral 2307-97-DGPNP/DIPER-PNP, de fojas de fojas 18, se acredita que el demandante fue pasado de la situación de actividad a la situación de retiro desde el 28 de agosto del 1997 y permaneció en dicha situación hasta el 26 de junio del 2006, fecha en que fue reincorporado mediante Resolución Directoral 1358-2006-DIRGEN/DIRREHUM del 26 de junio del 2006, de fojas 19, en cumplimiento de la sentencia de vista expedida en el expediente 2004-0301-0-0410-JM-CI-01 sobre acción de amparo.</p> <p>3.3.2.2.2.2. Con la copia de la boleta de pago de fojas 25, se acredita que el demandante a setiembre de 1995 percibía como remuneración bruta S/. 593.81 y agosto del 2006 S/. 12,044.83. En dicho contexto, es evidente que de no haber sido puesto en situación de retiro de manera arbitrariamente habría continuado percibiendo remuneraciones.</p> <p>3.3.2.2.2.3. Siendo así, se ha acreditado la existencia de lucro cesante.</p> <p>3.3.3. Respecto a la relación de causalidad.</p> <p>Lizardo Taboada Córdova en su obra Elementos de la Responsabilidad Civil, tercera edición 2013 Editora y Librería Jurídica Grinley E.R.L. Pág. 40 y 41, señala en lo relativo a la relación de causalidad, la misma es un requisito de toda responsabilidad civil, pues si no existe una relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima.</p> <p>En el caso de autos, la Resolución Directoral 2307-97-DGPNP/DIPER-PNP de fojas de fojas 18, con la cual, se le pasó al accionante a la situación de retiro vulnerando sus derechos constitucionales causó el lucro cesante demandado: pues, a consecuencia de habersele pasado a retiro el demandante dejó de percibir las remuneraciones durante 8 años y 9 meses y 28 días. En consecuencia, existe relación de causalidad entre la conducta antijurídica y el daño causado (lucro cesante)</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.3.3.3 Siendo así, concurre este elemento de la responsabilidad civil (nexo causal) entre la conducta antijurídica imputada y el lucro cesante invocado.</p> <p>3.3.4. Respecto al factor de atribución.</p> <p>Lizardo Taboada Córdova en su obra Elementos de la Responsabilidad Civil, tercera edición 2013 Editora y Librería Jurídica Grinley E.R.L. Pág. 41, señala los factores de atribución, que son aquellos que determinan la existencia de la responsabilidad civil, una vez que se han presentado, en un supuesto.</p> <p>En el caso de autos, existe negligencia Inexcusable; pues, tal como se ha establecido en el proceso de amparo, los demandados le han aplicado cuatro sanciones al demandante y que ¡a sanción de pase a retiro no guarda proporcionalidad con la falta cometida (abandono de destino por tres días) afectando su dignidad de la persona, es decir, los demandados no han tomado en cuenta que anteriormente al accionante ya se le había sancionado por el mismo hecho; por tanto, al aplicarse la sanción grave de pasar a la situación de retiro, sin guardar la proporcionalidad con la falta cometida fue negligencia grave.</p> <p>Siendo así, concurre dicho presupuesto de la responsabilidad (factor de atribución-culpa).</p> <p>3.3.5. En consecuencia, habiéndose establecido en el presente proceso que se configuran los elementos constitutivos de la responsabilidad civil (contractual): antijuricidad o conducta antijurídica, daño efectivamente causado, nexo de causalidad y factor de atribución de responsabilidad), existe obligación de indemnizar de parte de la demandada respecto al lucro cesante.</p> <p>3.4. Pronunciamiento sobre el segundo punto controvertido (Determinar si ha existido causales de eximencia de responsabilidad).</p> <p>3.4.1. Si bien el procurador público de la Policía Nacional del Perú, señala que se encuentra exento de toda responsabilidad al amparo de lo establecido en el inciso 1 del artículo 1971 del Código Civil, en razón de que la administración policial está facultado para viciar el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar a quien</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se encuentre responsable de dicho acto y al demandante se le encontró responsable de una infracción disciplinaria al haber realizado abandono de destino, más aún si las resoluciones judiciales que dispusieron su reposición no absuelven de responsabilidad administrativa alguna. Al respecto:</p> <p>Conforme lo señala la casación 1410-2002 Arequipa publicada en El Peruano el 31 de enero del 2005 pág. 13389-13390 ha establecido que el ejercicio regular de un derecho se configura cuando en el ejercicio de su propio derecho se viola un derecho ajeno; entendiéndose que quien lo hace no actúa antijurídicamente y por lo tanto no se encuentra obligado a indemnizar.</p> <p>En el caso de autos, si bien la administración tiene facultad de sancionar las faltas administrativas de sus miembros conforme a su Reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú; sin embargo, tal como lo ha establecido el quinto considerando de la sentencia de vista del 24 de noviembre del 2005 de fojas 10 a 16, que dispuso la reincorporación del demandante, las normas del reglamento del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, no son compatibles con las normas constitucionales; por ello el Tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el expediente 2050-2002-AA/TC declaró inconstitucional a dichas normas reglamentarias, considerando que la legalidad de un acto administrativo no es sinónimo de constitucionalidad del mismo.</p> <p>En tal sentido, al no haber sido constitucional y proporcional la sanción de pase a retiro impuesta al demandante, no puede considerarse como ejercicio regular de derecho.</p> <p>Siendo así, no se acredita la concurrencia de causal de eximencia de responsabilidad.</p> <p>3.5. Pronunciamiento sobre el tercer punto controvertido (Establecer si procede el pago o no por concepto de daños y perjuicios derivados de responsabilidad contractual y hasta por la suma de S/.243,873.43 derivados de los siguientes conceptos. S/. 105,873.43 por lucro cesante; S/. 50 por daño moral y por daño emergente la suma de S/. 88,000.00).</p> <p>Conforme se ha determinado en los fundamentos precedentes, no se ha acreditado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la existencia del daño emergente ni el daño moral; por tanto, no corresponde disponerse la indemnización respecto a dichos conceptos.</p> <p>En cuanto al lucro cesante, si se ha acreditado tal perjuicio; por tanto, si corresponde indemnizarse, sin embargo, no se ha acreditado de manera precisa el quantum, por lo que, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 1332 del acotado Código Civil que dispone si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa.</p> <p>En efecto, en la casación 3172-2000 Arequipa publicada en el diario Oficial El Peruano el 31 de julio del 2001 pág. 7438, se ha dispuesto que el juez en los procesos de indemnización de daños y perjuicios no puede dejar de fijar el monto de la indemnización y que es factible que el juez haya regulado el monto indemnizatorio en virtud de lo establecido en el artículo mil trescientos veintidós del Código Civil, al no haberse acreditado de manera precisa el monto de la Indemnización. Supuesto que se configura en el presente caso; pues el demandante no ha probado de manera precisa el monto S/. 105, 873.43 por lucro cesante; por lo que, el monto se fijará de manera equitativa tomando en cuenta referentes objetivos acreditados, como remuneraciones percibidas antes de su pase a la situación de retiro, y después de reincorporado, así como el tiempo exacto que ha estado en situación de retiro.</p> <p>En el caso de autos, se ha adjuntado boleta de pago de setiembre de 1995, con la que se acredita que a dicha fecha, percibía como remuneración bruta S/. 593.81, y como descuentos de ley como Caja Militar Policial, foversoe entre otros de S/. 51.93 haciendo un total neto de S/. 541.88 nuevos soles.</p> <p>En agosto del 2006, es decir, luego de su reincorporación, una remuneración bruta de S/. 1,244,83 nuevos soles y deducido los descuentos de ley como Caja Militar Policial, foversoe de S/. 93.16, hace una remuneración bruta de S/. 1151.67 nuevos soles.</p> <p>Si bien, no obran boletas de pago del periodo de agosto de 1997 a junio del 2006 en razón a que el demandante en dicho periodo no laboró por haber sido pasado a la situación de retiro y tampoco ha acreditado que en dicho periodo correspondía</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>percibir los montos que consigna en su liquidación de fojas 26 y 27, que suman en total S/. 105,873.43. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 1332 del Código Civil, corresponde fijarse equitativamente el monto, sobre elementos objetivos, en este caso, teniendo en cuenta las remuneraciones netas percibidas antes de su pase a situación de retiro (S/. 541,88 nuevos soles) y después de reincorporado (S/. 1151.67 nuevos soles) haciendo un promedio de ellas, dado que la remuneración va en aumento y nunca en descenso, promediando tales montos resulta SA 846.77 nuevos soles líquidos entre la suma inicial y final. Dicho promedio multiplicado por el tiempo en que ha estado en retiro 8 años y 9 meses y 28 días (106 meses) resultan S/. 89, 757.62 nuevos soles, monto que resulta inferior inclusive al calculado por el demandante de S/. 105,873.43.</p> <p>En tal sentido, debe pagarse por la indemnización del lucro cesante la suma de S/. 89, 757.62 nuevos soles.</p> <p>3.6.Pronunciamiento sobre las costas y costos.</p> <p>3.6.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 413 del Código Procesal Civil, están exentos de la condena en costas y costos los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionalmente autónomos, los gobiernos regionales y locales. En tal sentido, siendo que el director general de la Policía Nacional del Perú depende del Ministerio del Interior y por tanto del Poder Ejecutivo, está exento del pago de costas y costos.</p> <p>3.7. Conclusión. Habiéndose acreditado parcialmente los hechos que sustentan su pretensión, la demanda debe ser estimada parcialmente en aplicación estricta de lo establecido en el artículo 200 del Código Procesal Civil, interpretando contrario sensu.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Tabla: diseñado por Walter Mollepaza Cano – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01294-2010-0-0401-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Arequipa , Arequipa

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. La Tabla 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Tabla 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01294-2010-0-0401-JR-CI-04, Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa . 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 35 a 43, subsanada a fojas 48 interpuesta por (D) en representación de (E) en contra de director de recursos humanos de la Policía Nacional del Perú, director general de la Policía Nacional del Perú, con emplazamiento del ,procurador público especializado en asuntos de la Policía Nacional del Perú, sobre indemnización; en consecuencia, ORDENO que los demandados cumplan con indemnizar por lucro cesante a favor del demandante (E) la suma de S/. 89, 757,62 nuevos soles; INFUNDADA LA DEMANDA respecto a la indemnización de los conceptos de daño emergente y daño moral. Sin COSTAS ni COSTOS. Tómesese razón y hágase saber. Interviene la especialista legal por Disposición Superior.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no</p>			X							

		<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p>X</p>						

Tabla: diseñada por Walter Mollepaza Cano – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01294-2010-0-0401-JR-CI-04, del Distrito Judicial de Arequipa, Arequipa

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. La Tabla 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

4.2 Resultados Segunda Instancia

Tabla 4: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente nro.01294-2010-00401-jr-ci-04, del 4to. Juzgado civil del distrito judicial de Arequipa – Arequipa. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción 2010-1294-2SC/4JC/Quispe/Condori/Indemnización Demandante: (D). Demandado: Director General de Recursos Humanos de la PNP Materia: Indemnización Juez: Justo Quispe Apaza <p style="text-align: center;">CAUSA N° 1294-2010-0-0401-JR-CI-04</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA NRO. 4Q9-2014-2SC</u> <u>RESOLUCIÓN N° 29 (SEIS)</u></p> Arequipa, DEL DOS MIL CATORCE Setiembre diez VISTOS: En Audiencia Pública, el expediente de la referencia. Es materia de apelación la Sentencia número cero siete -dos mil catorce del	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización				X							

	<p>veintisiete de enero del dos mil catorce a fojas ciento noventa y siete y siguientes, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por (D) en representación de (E) en contra del director de recursos humanos de la Policía Nacional-del Perú, Director General de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, con emplazamiento del Procurador público Especializado en asuntos de la Policía Nacional del Perú, sobre indemnización; en consecuencia ordena que los demandados cumplan con indemnizar por lucro cesante a favor del demandante (E) la suma de ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete con 62/100 nuevos soles (S/. 89,757.62).</p> <p>El recurso de apelación interpuesto por Pablo Juárez Rodríguez, delegado de la Procuraduría Policía Nacional del Perú a fojas doscientos once y siguientes, se sustenta en los siguientes fundamentos: Que, el A quo hace una interpretación errónea de la ley, al considerar que la sanción impuesta en la Resolución Directoral número 2307-97-DGPNP/DIRPER-PNP es la generadora del daño. Que, la sanción es una facultad de la administración policial, que lo habilita para iniciar procedimiento administrativo disciplinario y sancionar a la persona responsable. Que ello constituye el ejercicio regular del derecho de la institución policial, que por tanto no se ha actuado antijurídicamente.</p> <p>Que la Resolución Directoral número 2307-97-DGPNP/DIRPER-PNP, fue emitida conforme al artículo ciento sesenta y ocho de la Constitución Política del Perú, artículo cincuenta inciso f y cincuenta y siete del Decreto Legislativo 745 (vigente en su oportunidad) , artículo doce de la Ley Orgánica y reglamento disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Que, para establecer la suma de ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete con 62/100 nuevos soles (S/. 89,757.62). no se hizo un adecuado cálculo, ni pericia para fijar dicho cantidad; y, -----</p>	<p>de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>CONSIDERANDO: -----</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p>											

Postura de las partes		<p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							
-----------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Tabla : diseñada por Walter Mollepaza Cano – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01294-2010-00401-JR-CI-04, del Distrito Judicial distrito judicial de Arequipa – Arequipa. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. En la TABLA N° 4 se revela la calidad de la parte expositiva del juicio de segunda instancia fue alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la posición de las partes que fueron de rango: alto y alto, respectivamente: en la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros esperados: el título; La cuestión; la individualización de las partes y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. Del mismo modo, la posición de las partes encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia del objeto de la impugnación, evidencia del reclamo de la persona que hace la objeción; evidencia el reclamo de la parte que se opone a la objeción; y claridad Considerando que 1: y congruencia explícita y evidente con los fundamentos fácticos / jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Tabla 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente nro.01294-2010-00401-jr-ci-04, del 4to. Juzgado civil del distrito judicial de Arequipa – Arequipa. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA: Respecto a la finalidad de la apelación. - Primero. - La corte La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso del Tribunal Constitucional del Perú, (Caso Aguirre Roca, Rey Terry y Revoreda Marsano vs. Perú) en la sentencia del treinta y uno de enero del dos mil once, en el fundamento número ciento diecisiete, ha señalado: "El artículo 63.1 de la Convención Americana sobre derechos humanos, establece que, cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si lo fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada". En el fundamento W 118, reafirmó: "Este Tribunal ha reiterado en su jurisprudencia constante que es un principio de derecho internacional que toda violación de una obligación internacional que haya producido en daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. En el fundamento N° 120. (...) ^{el} Congreso de la República del Perú dispuso la reinstalación de los magistrados en sus respectivos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</i></p>										

	<p>cargos (supra 26 y 56.30), la cual ya se efectuó. No obstante, esta Corte considera que, adicionalmente, el Estado debe resarcir a dichos magistrados por los salarios y prestaciones dejados de percibir (supra 56.31). En el fundamento 121, sostiene. "Esta Corte ha manifestado, en relación al daño material en el supuesto de víctimas sobrevivientes, que el cálculo de la indemnización debe tener en cuenta, entre otros factores, el tiempo que éstas permanecieron sin trabajar. La Corte considera que dicho criterio es aplicable en el presente caso, y para tal efecto dispone que el Estado debe pagar los montos correspondientes a los salarios caídos y demás derechos laborales que correspondan a los magistrados destituidos, de acuerdo con su legislación" (Resaltado nuestro). -----</p> <p>-----</p> <p>Segundo. - Como se aprecia de los antecedentes de este proceso, los daños y perjuicios que se han demandado, son derivados de la violación del derecho fundamental del demandante, a no ser enjuiciado dos o más veces por el mismo hecho, es decir la violación del principio <i>ne bis in idem</i>, contenido en el inciso tercero del artículo ciento treinta y nueve de la constitución Política del Perú, que forma parte del derecho al debido proceso. La vulneración del derecho referido, así como la del principio de proporcionalidad y el atentado contra la dignidad humana, ha quedado establecido con carácter de cosa juzgada constitucional, en la sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en la sentencia expedida en el expediente número 2004-0301 o 200 5-4293-00-2SC, que en copia certificada está inserta en este expediente a fojas diez y siguientes.</p> <p>Tercero. - Lo-s argumentos del recurso de apelación en el sentido de que la sanción que se impuso al demandante, es una facultad de la administración policial, que lo habilita para Iniciar procedimiento administrativo disciplinario y sancionar a la persona responsable y que ello constituye el ejercicio regular del derecho de la institución policial, son argumentos que la institución policial, ya alegó en el proceso de amparo número 2004-0301 y que fueron rechazados por la Sala Constitucional, en aquella oportunidad; por tanto, estando acreditado menoscabo pecuniario que sufrió el demandante como consecuencia de una decisión arbitraria que había</p>	<p><i>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>											20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>adoptado la administración de la Policía Nacional del Perú, en agravio del demandante, dicho daño debe ser resarcido, conforme a la línea jurisprudencial establecida, no solo por el derecho supra-nacional, sino por la jurisprudencia nacional que ha sido citada en la sentencia apelada.</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Cuarto.- En cuanto al monto de la indemnización establecida en la sentencia recurrida. -----</p> <p>4.1, La forma más perfecta de reparar un perjuicio ocasionado y debidamente determinado, (como en este caso), consiste en dejar a la víctima, en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el evento o hecho dañoso, sin embargo, puede ocurrir, que se presenten una serie de circunstancias que hacen imposible dicha forma de reparación. -----</p> <p>4.2. En este caso, solo se ha amparado la reparación por el lucro cesante y es materia de grado. Evidentemente, por el transcurso del tiempo durante el cual se vio privado de sus remuneraciones el demandante, la única forma de repararlo es mandando pagar una cantidad de dinero. Para ello, conforme se ha demostrado en la sentencia, no ha sido necesario recurrir a ninguna pericia; pues, dada la fórmula aplicada por el juez, que es razonable para el caso concreto, se trata de una simple operación aritmética de multiplicar el promedio de las remuneraciones menor y mayor, desde el retiro arbitrario hasta su reposición por el tiempo que se dejó de trabajar, lo que ha dado como resultado el monto mandado a pagar. Dicha forma de establecer el monto indemnizatorio, no es arbitraria, por el contrario, es objetiva y plausible; por tanto, lo alegado por el delegado del procurador público, tampoco es de amparo.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser</i></p>					X						

		<p><i>es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Tabla: diseñada por Walter Mollepaza Cano – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01294-2010-00401-JR-CI-04, del Distrito Judicial distrito judicial de Arequipa – Arequipa. 20158

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LEYENDO. La Tabla 5 revela que la calidad de la parte de consideración de la oración de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que eran de rango: muy alto y muy alto; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones muestran la selección de los hechos probados o improbables; las razones muestran la confiabilidad de las pruebas; las razones muestran la aplicación de la valoración conjunta; las razones muestran la aplicación de las reglas de la crítica sana y las máximas de la experiencia; y claridad Finalmente, en la motivación de la ley, se encontraron los 5 parámetros previstos: los motivos están orientados a mostrar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo con los hechos y reclamos; las razones están orientadas a interpretar las reglas aplicadas; las razones están orientadas a respetar los derechos fundamentales; los motivos están orientados a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Tabla 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente nro.01294-2010-00401-jr-ci-04, del 4to. Juzgado civil del distrito judicial de Arequipa, Arequipa. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMARON: La Sentencia número cero siete - dos mil catorce del veintisiete de enero del dos mil catorce a fojas ciento noventa y siete y siguientes, que declara fundada en parte ' la demanda interpuesta por Marcela Salvia Romero Carpió de Fernández en representación de Juan Carlos Fernández Romero en contra del Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, Director General de la Policía Nacional del Perú, con emplazamiento del Procurador Público Especializado en asuntos de la Policía Nacional del Perú, sobre indemnización; en consecuencia ordena que los demandados cumplan con indemnizar por lucro cesante a favor -del demandante Juan Carlos Fernández Romero la suma de ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete con 62/10 0 nuevos soles (S/. 89,757.62). Los demás extremos de la sentencia no han sido impugnados. Y los devolvieron. En los seguidos por Marcela Sarvia Romero Carpió de Fernández en representación de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>				X						

	Juan Carlos Fernández Romero en contra del Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, Director General de la Policía Nacional del Perú, con emplazamiento del Procurador Público Especializado en asuntos de la Policía Nacional del Perú, sobre indemnización. Tómese razón y hágase saber. Juez Superior Ponente: Marroquín Mogroviejo.	que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
Motivación del derecho		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										7	

Tabla: diseñada por Walter Mollepaza Cano – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01294-2010-00401-JR-CI-04, del Distrito Judicial distrito judicial de Arequipa – Arequipa. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. La Tabla 6 revela que la calidad de la parte operativa del juicio de segunda instancia fue alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alto y alto, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las reivindicaciones formuladas en el recurso impugnante; resolución nada más que los reclamos hechos en la apelación; aplicación de las dos reglas anteriores a las preguntas presentadas y sometidas al debate, en segunda instancia, y claridad; mientras que 1: evidencia de correspondencia con la parte expositiva y considerada, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; clara mención de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién corresponde cumplir la pretensión planteada (el derecho reclamado); y claridad Considerando que 1: mención explícita y clara a quién corresponde el pago de los costos y costos del proceso (o la exoneración).

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente nro.01294-2010-00401-JR-CI-04, del 4to. Juzgado civil del distrito judicial de Arequipa, Arequipa. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		20	[5 - 6]		Mediana	
		Motivación de los hechos					X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]		Muy baja	
							[17 - 20]	Muy alta					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[13 - 16]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
									[9 - 10]	Muy alta			

Tabla: diseñada por Walter Mollepaza Cano – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01294-2010-00401-JR-CI-04, del Distrito Judicial distrito judicial de Arequipa – Arequipa. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. La Tabla 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01294-2010-00401-JR-CI-04, del Distrito Judicial distrito judicial de Arequipa – Arequipa 2018, era de rango: muy alto. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerada y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la posición de las partes, fueron: muy alto y alto; también de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho era: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión era: alta y muy alta; respectivamente.

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente NRO.01294-2010-00401-JR-CI-04, del 4to. Juzgado civil del distrito judicial de Arequipa, Arequipa. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta			
							X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja			
						X			[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Tabla: diseñada por Walter Mollepaza Cano – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01294-2010-00401-JR-CI-04, del Distrito Judicial distrito judicial de Arequipa – Arequipa. 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. La Tabla 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01294-2010-00401-JR-CI-04, del Distrito Judicial distrito judicial de Arequipa – Arequipa 2015 era de rango: muy alto. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerada y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción y la posición de las partes fueron: alto y alto; también, la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

4.3 ANALISIS DE RESULTADOS

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios en el expediente N°01294-2010-00401-JR-CI-04, del 4to. Juzgado civil del distrito Judicial de Arequipa, Arequipa-2018, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 4° Juzgado civil de la ciudad de Arequipa, del Distrito Judicial de Arequipa (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; no se encontró.

En cuanto a estos hallazgos, se puede afirmar que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de muy alta calidad que se dio al comparar la oración con la introducción y posición de las partes de que fueron de muy alta y alta calidad respectivamente, que implica que el juez ha tenido en cuenta las partes principales de la introducción.

En las posiciones de las partes, fue evidente que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se omitió consignar los puntos controvertidos que surgen de los hechos expuestos por ambas partes en la escritura de demanda y respuesta de la demanda.

2. La calidad de su parte considerada era de muy alto rango. Estaba determinado; basado en los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambos eran de rango muy alto (Tabla 2).

En cuanto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: los motivos muestran la selección de los hechos probados o improbables; las razones muestran la confiabilidad de las pruebas; las razones muestran la aplicación de la valoración conjunta; las razones para la aplicación de las reglas de la crítica sana y las máximas de la experiencia; y claridad

Asimismo, en la motivación de la ley, se encontraron los 5 parámetros previstos: los motivos están orientados a mostrar que las normas aplicadas han sido seleccionadas según los hechos y reclamos de las partes, del caso específico; las razones están orientadas a interpretar las reglas aplicadas; las razones están orientadas a respetar los derechos fundamentales; los motivos están orientados a establecer una conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y claridad

3. La calidad de su parte resolutive era de muy alto rango. Se determinó con base en los resultados de la calidad, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron altos y muy altos, respectivamente (Tabla 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercidas; el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas anteriores a las preguntas presentadas y sometidas al debate, en primera instancia; y claridad mientras que 1: la declaración evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerada, respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: la declaración evidencia una mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia una clara mención de lo que se decide u ordena, la evidencia de declaración a quien corresponda para cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia una mención clara y clara de la exoneración; y claridad

En la parte dispositiva del juicio de primera instancia, es de muy alta calidad cuando se compara la aplicación del principio de congruencia procesal que es de alta calidad y de la descripción de la decisión que es de muy alta calidad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad fue muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinales, normativos y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por el 2 ° juzgado civil, perteneciente al Distrito Judicial de Arequipa (Tabla 8).

Asimismo, su calidad se determinó en función de los resultados de la calidad de su parte expositiva, descriptiva y resolutive, que fueron de rango: alto, muy alto y alto, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de mediano alcance. Se determinó con énfasis en la introducción y posición de las partes, que fueron altas y altas, respectivamente (Tabla 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros esperados: el encabezado; La cuestión; la individualización de las partes; y claridad mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron.

También en la posición de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros: evidencia del objeto del desafío; evidenciar el (los) reclamo (s) de quién hace la objeción; y evidencia (s) reclamo (s) de la parte que se opone a la objeción o silencio procesal explícito o inactividad, claridad. Mientras 1: explícita y evidencia la congruencia con los fundamentos de hecho / legales que respaldan el desafío no se encontró

En cuanto a los resultados obtenidos, se puede decir que la parte expositiva es de alta calidad, donde el operador de justicia no ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de intercalaciones, pero si se ha mencionado en la introducción, como el tema, la individualización de las partes y la claridad; con respecto a la posición de las partes, se mencionan los puntos impugnados por las partes. Estas afirmaciones son de suma importancia, ya que deben encontrarse explícitamente para la comprensión adecuada de las otras partes de la sentencia y emitir una resolución que puede ser coherente entre sí. Dado que la parte expositiva debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la oración.

5. La calidad de su parte considerada era de muy alto rango. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de la ley, que fueron muy altos y muy altos, respectivamente (Tabla 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: los motivos muestran la selección de los hechos probados o improbables; las razones muestran la confiabilidad de las pruebas; las razones muestran la aplicación de la valoración conjunta; las razones para la aplicación de las reglas de la crítica sana y las máximas de la experiencia; y claridad

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: los motivos están orientados a mostrar que el (los) estándar (s) aplicado (s) se ha (n) seleccionado (s) de acuerdo con los hechos y los reclamos; las razones están orientadas a interpretar las reglas aplicadas; las razones están orientadas a respetar los derechos fundamentales; los motivos están orientados a establecer una conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y claridad

6. En cuanto a la calidad de su parte operativa, era de muy alto rango. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron altas y altas, respectivamente (Tabla 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas oportunamente en el recurso impugnatorio; el contenido de la resolución de evidencia de la declaración, nada más que las reclamaciones ejercidas en la apelación impugnada; el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las preguntas presentadas y sometidas al debate, en la segunda instancia; y claridad mientras que 1: la declaración evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerada, respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 parámetros: la declaración muestra una mención explícita de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento muestra una clara mención de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento muestra quién debe el derecho reclamado; y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención explícita y clara de la exoneración de los costos y costos del proceso no se encontró.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo con los parámetros y procedimientos de evaluación realizados en el presente estudio, se ha podido concluir que la calidad de las sentencias, tanto de primera instancia como de la segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios del expediente Nro.01294-2010-00401-JR-CI-04, del 4to. Juzgado civil del distrito judicial de Arequipa – Arequipa 2018, fueron muy altas y muy altas, respectivamente (Tabla 7 y 8).

5.1. En primera instancia en relación a su calidad se ha podido concluir que era de muy alto rango, habiéndose determinado en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, las mismas que arrojaron según los parámetros de Muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. (Ver tabla 7 incluye los resultados de las tablas 1, 2 y 3). Fue emitido por el Cuarto Juzgado Civil de la ciudad de Arequipa, la decisión fue declarar fundado el juicio de indemnización por daños y perjuicios (Expediente N ° 01294-2010-00401-JR-CI-04).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la posición de las partes fue de muy alto rango (Tabla 1). En la introducción, se encontraron los 5 parámetros esperados: el encabezado; La cuestión; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y claridad. En la posición de las partes 4 de los 5 parámetros: se hizo explícito y mostró consistencia con el reclamo y la claridad del demandante; hizo congruencia explícita y demostrada con el reclamo del demandado; hizo una explicación clara y demostró coherencia con los fundamentos fácticos del demandante y

el demandado, mientras que 1: Se detalló claramente los puntos en cuestión o los aspectos específicos a resolver; En resumen, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad demostrada en la consideración con énfasis en la motivación de los hechos y por ende la motivación del derecho, fue de muy alta (Tabla 2). Vale decir que en la motivación de los hechos se pudieron encontrar los 5 parámetros previstos y las razones que pudieron evidenciar la selección de los hechos probados y / o improbables; estas razones pudieron evidenciar la confiabilidad de las pruebas realizadas, así mismo se pudo evidenciar la aplicación de la evaluación en forma conjunta, así como también dichas razones evaluaron la aplicación en sí de las reglas de la crítica sana. Asimismo en la motivación que se da al derecho se pudieron encontrar 5 parámetros lo que motivaron a mostrar que los estándares aplicados se seleccionaron de acuerdo con los hechos y los reclamos, todas las razones estaban dirigidas a poder establecer, una relación entre los hechos y todas las normas que justifiquen la decisión, por lo que los motivos estaban orientados a poder interpretar las reglas establecidas y aplicadas, así como estuvieron orientados en respetar los derechos fundamentales y la claridad. En consecuencia, se concluye que la parte considerativa presenta 10 parámetros de calidad.

5.6.3. En la parte operativa, la calidad con énfasis en toda la aplicación y la descripción de la decisión en sí; fue de rango Alto (Tabla 3). Asimismo en la aplicación del principio de congruencia, se pudieron encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: se hace mención que el pronunciamiento evidencia la participación de todas las pretensiones ejercidas oportunamente, así como evidencia la aplicación de las dos reglas

mencionadas anteriormente y a las preguntas presentadas y sometidas al pleno debate y claridad, por lo que se puede evidenciar que: 1. Existe una relación recíproca en la parte expositiva y la considerativa, lo que no se pudo encontrar. Asimismo, se puede indicar que en la descripción de la decisión se encontraron los parámetros previstos que fueron 5; la declaración evidenciaba en forma clara de lo que se había decidido y ordenado. Así también se pudo determinar que el pronunciamiento evidenciaba una clara mención de lo decidido y ordenado; en él se demostraba quien era el responsable de realizar el reclamo propuesto y como parte final el pronunciamiento nuevamente evidenció una mención clara y expresa de la claridad. En resumen, la parte operativa presentó un total de 9 parámetros de calidad.

5.2. Con relación a la calidad de sentencia del juicio de segunda instancia. En esta etapa se concluyó que muy alto rango; determinándose en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron altas, muy altas y altas, respectivamente. (Ver tabla 8 incluye los resultados de las tablas 4, 5 y 6). Fue emitido por la Segunda Sala Civil Periférica del Tribunal Superior de Justicia del Arequipa, la decisión fue confirmar la sentencia de primera instancia (Expediente N ° 01294-2010-0-0401-JR-CJ-04)

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la posición de las partes fue de alto rango (Tabla 4). En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros esperados: el encabezado; La cuestión; la individualización de las partes; y claridad Mientras que 1: aspectos del proceso no se encontraron. En la posición de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros: evidencia del objeto del desafío; hizo una consistencia explícita y demostrada con los fundamentos fácticos / legales que

respaldaron el desafío / consulta; evidenció los reclamos de quién formuló el desafío / consulta; y claridad mientras que 1: se evidenció la demanda de la parte opuesta a la objeción o hizo explícito el silencio o la inactividad procesal, no se encontró. En resumen, en la parte expositiva se encontraron 8 parámetros de calidad.

5.2.2. En la calidad de la parte considerativa con relación a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de muy alto (tabla 5) analizando la motivación de los hechos, se pudo encontrar los parámetros previstos que fueron 5 y en las razones se pudo se pudo evidenciar la selección de los hechos probados y/o improbables. Asimismo las razones demostrarían la confiabilidad de las pruebas; también las razones pudieron evidenciar la aplicación del conjunto de valoraciones; se evidenciaron además la aplicación de las reglas de la crítica sana, vale decir que en la motivación de la ley, se encontraron los 5 parámetros previstos: los motivos estaban orientados a mostrar que los estándares aplicados se seleccionaron de acuerdo con los hechos y los reclamos; los motivos estaban orientados a interpretar las reglas aplicadas; las razones estaban orientadas a respetar los derechos fundamentales; las razones estaban dirigidas a establecer una conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y claridad En resumen, la parte considerada presentada: 10 parámetros de calidad

5.4.6. La calidad de la parte operativa, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de alto rango (Tabla 6). En la aplicación del principio de consistencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenciaba la resolución de todas las pretensiones formuladas oportunamente en la apelación / consulta; el contenido de la resolución de evidencia de

la declaración, nada más que las reclamaciones ejercidas en la apelación impugnada; el pronunciamiento evidenció la aplicación de las dos reglas anteriores a las preguntas presentadas y sometidas al debate, en la segunda instancia; y claridad mientras que 1: el pronunciamiento evidenciaba correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerada, respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la declaración evidenciaba una clara mención de lo que se había decidido y ordenado; la declaración evidenció una clara mención de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento mostraba quién tenía derecho a reclamar y se demostró la claridad mientras que 1: el pronunciamiento evidencia una mención explícita y clara de la exoneración de los costos y costas del proceso, no fue encontrado. En resumen, la parte operativa presentó: 8 parámetros de calidad.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alsina, Hugo: *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*, T. IV, editores Ediar S.A., Buenos Aires, 1961.
- Asencio Mellado, José María: *La prueba. Garantías constitucionales derivado del artículo 24.2 (Constitución Española)*, Facultad de Derecho de Alicante, Revista del Poder Judicial No. 4, 1986.
- Calamandrei, Piero: *Biblioteca de Derecho Procesal Civil en Derecho Clásico*, V. 2, Oxford University Press México, .S.A. de C.V., México D.F., 2002.
- Carnelutti, Francesco: *Derecho procesal civil y penal, industria editorial Mexicana*, México D.F., 1994.
- Copi, Irving M. y Cohen, Carl: *Introducción a la lógica*, Limusa, México, 1995.
- Couture, Eduardo: *Estudios de Derecho Procesal Civil: El Juez, las Partes y el Process*, T. III, Tercera Edición, LexisNexis-Depalma, Buenos Aires, 2003
- Couture, Eduardo: *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Editorial BdeF, Cuarta Edición, Montevideo - Buenos Aires, 2005.
- Chiovenda, Giuseppe: *Instituciones de Derecho Procesal Civil en Derecho Procesal Civil*, V. III, Universidad Legal Editorial, México D.F., 2001.
- David, René: *Los grandes sistemas legales contemporáneos*, Ediciones Universidad, Valparaíso, 1991.
- Damaska, Mirjan R. : *Las caras de la justicia y el poder del Estado: análisis comparado con el proceso legal*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 2000.
- De la Rúa, Fernando: *Teoría general del proceso*, Editorial Depalma, Buenos Aires Aires, 1991.

- De la Rúa, Fernando: *La Castion en la Ley Positiva Argentina*, Víctor P. de Zavalía - Editor, Buenos Aires, 1968.
- Desde Plaza Arteaga, Hernando: *Lógica Legal*, Editorial Temis, Bogotá, 1979.
- De Trazegnies, Fernando: *El papel político del abogado litigante en Los Abogados y Democracia en América Latina*, Quito, ILSA, 1986.
- Devis Echandía, Hernando: *Teoría general del proceso*, tercera edición, Editorial Universidad .S.R.L., Buenos Aires, 2004.
- Ferrajoli Luigi: *Derecho y razón*, Editorial Trotta, 7ma. Edición, Madrid, 2005.
- Foucault, Michel: *La verdad y las formas jurídicas*
- Gozaíne, Osvaldo Alfredo: *El Debido Proceso en Derecho Procesal Constitucional*, Rubinzal – Culzoni Editores, Buenos Aires, 2004.
- Guash Fernández, Sergi: *El hecho y el derecho en la casación civil*, J.M. Bosch, Barcelona, 1998.
- Jáñez Barrio, Tarsicio: *Lógica Jurídica: hacia una argumentación jurídica*, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 1997.
- Klug, Ulrich: *Lógica Jurídica-Jusristische Logik-*, Editorial Temis, Bogotá, 1998.
- Leuschner Luque, Erick en *La motivación de las decisiones judiciales y el amparo constitucional: una salida a la crisis institucional del Poder Judicial en el Ecuador*, <http://www.revistajuridicaonline.com/index>.
- López Medina, Diego: *Nuevas tendencias en la dirección del proceso. Módulo de formación*, Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, Bogotá, 2004.
- Losano, Mario: *Teoría Pura del Derecho: evolución y puntos cruciales*, Editorial Temis, Bogotá, 1992.

Monroy Cabra: Marco Gerardo, *Derecho Procesal Civil: Parte General*, Cuarta Edición, Biblioteca Jurídica DIKE, Bogotá, 1996.

Morales Molina, Hernado: *Curso de Derecho Procesal Civil*, Parte General, Editorial A.B.C., Bogotá, 1983.

VII. ANEXOS

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> 6.
--	--	--	------------------------------	---

<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
--------------------------------	---------------------------------	--

		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</i>
--	--	-------------------------------	---

			<p><i>coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
--	--	--	---

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
--	--	------------------------------------	---	---

			<p>de la</p> <p>Descripción decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>

			<p><i>sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Postura de las partes</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>

				<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más,</p>

			<p>que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
--	--	--	---

			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p>
			<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE
--

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

introducción y la postura de las partes.

- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:

motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones:

si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista parámetros	Calificación
- Si	- Si	Si cumple

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No Cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ♣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA
DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la
parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ^ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión

identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- △ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- △ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1= 2	2x2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 -10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 -8]	Alta						
									[5 -6]	Mediana						
									[3 -4]	Baja						
									[1 -2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta						
			X			[13-16]	Alta									
		Motivación del derecho			X			[9- 12]	Mediana							
								[5 -8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							

Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta
					X			[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Media na
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación he permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Indemnización por daños y perjuicios, contenido en el expediente N° 01294-2010-0-0401-JR-CI-04., del 4to. Juzgado Civil de Arequipa, distrito Judicial Arequipa, en el cual han intervenido en primera instancia: El cuarto juzgado civil de Arequipa y en segunda la segunda sala civil de la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Arequipa, 05 de mayo del 2018.

WALTER MOLLEPAZA CANO
DNI N° 29309781

4to. JUZGADO CIVIL: Sede central

Expediente : 01254-2010-0-401-JR-CI-04

MATERIA : INDEMNIZACION

ESPECIALISTA : C.S.K.L.

**DEMANDADO : D.R.H.PNP.
P.P.E.A..PNP.
D.G.PNP.**

DEMANDANTE : R.C.D.F.M.S.

RESOLUCION : 22-2014.

SENTENCIA NRO. 07-2014.

Arequipa, dos mil catorce: Enero, veintisiete.

Haciéndose saber que asume competencia el magistrado Justo Andrés Quispe Apaza y teniéndose en cuenta la carga procesal que soporta el juzgado se procede a expedir sentencia: -----

I. PARTE EXPOSITIVA

VISTOS: La demanda de fojas 35 a 43, subsanada a fojas 48 interpuesta por M.S.R.C.d.F. en representación de J.C.F.R. en contra de director de r.h.PNP.,d.g.PNP. con emplazamiento del procurador público especializado en asuntos de la PNP, sobre indemnización. -----**1. PETITORIO.**-----

Indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual, por los siguientes conceptos: por lucro cesante de S/105,873.43 (ciento cinco mil ochocientos setenta y tres nuevos soles), por daño moral s/.50,000.00 (cincuenta mil nuevos soles), por daño emergente de S/.88,000.00 (ochenta y ocho mil nuevos soles).-----

3. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA.-----

2.1. Que, el señor J. C. f. R. venia laborando como suboficial de tercera de la PNP, hasta el 27 de agosto de 1997 y luego; fue pasado a la situación de retiro por causal de medida disciplinaria mediante resolución directoral nro.2307-97-dgppn/diper-ppn:-----

2.2. Que dicha Resolución Directoral, quedo inaplicable según Resolución CUATRO-2SC, al resolver en segunda instancia el proceso de amparo, la cual ordeno a la PNP. la reposición del demandante, con los mismos beneficios, derechos y prerrogativas al grado que ostentaba antes de la violación de sus derechos constitucionales, por haber sido sancionado con mas de una medida disciplinaria por un mismo hecho. -----

2.3. Que, el 26 de junio del 2006, el accionante fue reincorporado a la institución, mediante Resolución Directoral Nro.1358-2006-DIRGE/DIRREHUM, en cumplimiento a la Resolución CUATRO-2SC; sin embargo, producto de la resolución que supuso su pase a retiro, se quedo sin trabajo durante 8 años,9 meses y 28 días, situación que causo en él y su familia un grave perjuicio económico como moral, ya que tuvo que realizar diversos préstamos para solventar los gastos propios como los de su familia y a la vez fue visto como un mal elemento de la PNP.,como si él hubiera realizado una grave falta que mereciera su pase a retiro, razón por la que interpone la presente demanda.-----

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DEMANDA.-----

Ampara su demanda en lo establecido en el art 1969,1984,1985 del código civil.-----

4. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACION DEL P.P. DE ASUNTOS DE LA PNP.-----

A fojas 87 a 91, la demanda por intermedio de su procurador publico contesta la demanda contradiciéndola, alegando:

4.1.Que, dicha institución inicio un proceso administrativo al accionante, en cumplimiento al principio de legalidad, que conllevo a que se le encuentre

responsabilidad en la infracción administrativa cometida, por tal motivo la administración policial no ha actuado arbitrariamente para que conlleve e indemnización alguna.-----

4.2.Que respecto al daño alegado, este no existe ya ha sido reparado mediante resolución Directoral Nro.1358-2006-DIRGE/DIRREHUM, que reincorpora al demandante nuevamente a la institución.-----

4.3.Que, la demandante señala erróneamente haber sufrido daño moral, daño emergente y lucro cesante, queriendo probar los mismos con montos no ciertos, anexados a su demanda, los mismos que deberían de ser sometidos a un peritaje contable, además no acreditar el daño emergente que alega en la misma.-----

5. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA CONTESTACION

Ampara su contestación en lo establecido en el artículo 1971,1990,1992,1993 inc.3, 2000,2001 inc.1 y 2002 del código civil.-----

6.ACTIVIDAD PROCESAL.-----

Mediante resolución 2, de fojas 49, se admitió a trámite la demanda disponiéndose correr traslado a la parte demandada, quien por intermedio de su representante ha deducido las excepciones de oscuridad y ambigüedad en la forma de proponer la demanda y la excepción de incompetencia, y ha contestado la demanda a fojas 87 y siguientes, contestación que ha sido admitida mediante resolución número 09 de fojas 109; mediante resolución número 13, se ha declarado infundada la excepción de oscuridad y ambigüedad e improcedente la excepción de incompetencia y se ha declarado saneado el proceso; y dispuesto poner los autos a despacho para sentenciar.---

7. EXPEDIENTES TENIDOS A LA VISTA:-----

Ninguno.-----

8. CUADERNOS DERIVADOS

Ninguno.-----

II. PARTE CONSIDERATIVA.

CONSIDERANDO:-----

PRIMERO: SUSTENTO NORMATIVO:-----

1.1. El artículo 1321 del código civil, dispone: “Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo inexcusable o culpa leve”.-----

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. -----

Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedeciera a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída”.-----

1.2. El artículo 1332 del acotado Código sustantivo, prescribe: “Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa.----

SEGUNDO: SUSTENTO JURISPRUDENCIAL:-----

2.1. La sala Civil permanente de la corte Suprema de justicia de la Republica en la casación Nro.476-202 La Libertad, publicada en el diario oficial El Peruano el 1 de octubre del 2002 Pags.9309-9310, ha establecido:

“(…) se ha establecido de autos la indemnización demandada es consecuencia del incumplimiento de un contrato; es decir, proviene de la figura jurídica de la responsabilidad contractual la que de acuerdo al artículo mil trescientos veintiuno del Código Civil es aplicable cuando no se han cumplido las obligaciones pactadas por las partes, sea por dolo, culpa inexcusable o culpa leve, resarcimiento que incluye tanto el daño emergente como el lucro cesante, siempre que sean consecuencia directa inmediata de la inejecución, de lo que se desprende que únicamente puede reclamarse el pago de daños y perjuicios que se relacione con el cumplimiento de la obligación”;(…) tal norma no puede ser analizada en forma aislada, sino que debe ser aplicada en observancia del artículo mil trescientos treinta y uno del mismo cuerpo normativo que dispone que el perjudicado debe acreditar la existencia de los daños ocasionados, caso contrario se entiende no procederá el pago de dicho concepto…”-----

2.2. La sala civil permanente de la corte Suprema de justicia de la república en la casación Nro.1705-2008 Piura publicada en el diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre del 2008 Págs. 23415-23418, ha señalado:

“(..) se ha establecido (por las instancias de mérito) que la parte demandada ha causado al accionante (..), lo que no ha quedado establecido es el monto de los daños, en tal supuesto el artículo 1332 del mencionado código (cc) faculta al juzgador a fijarlo equitativamente…”-----

2.3. En el mismo sentido, en la casación 3172-2000 Lima publicada en el diario Oficial El Peruano el 31 de julio del 2001 pág. 7438 pag.7438, ha dispuesto: “(…). Siendo el presente caso uno de indemnización por daños y perjuicios, en las que se requiere que el juez precise el monto indemnizatorio, no resulta aplicable el artículo mil trescientos veinticuatro del Código Civil que regula el supuesto de las obligaciones de

dar suma de dinero en las que el monto se encuentra determinado; resultado por ello perfectamente factible que el juez haya regulado el monto indemnizatorio en virtud de lo establecido en el artículo mil trescientos veintidós del Código Civil, al no haberse acreditado de manera precisa el monto de la indemnización (...)”-----

TERCERO.- VALORACION.-----

3.1. Pretension.

3.1.1.Indemnizacion por daños y perjuicios por responsabilidad contractual, por las siguientes conceptos: lucro cesante de S/.105,873.43(ciento cinco mil ochocientos setenta y tres nuevos soles) por daño moral s/.50,000.00 (Cincuenta mil nuevos soles), por daño emergente de S/.88,000.00 (ochenta y ocho mil nuevos soles).-----

3.2. Puntos controvertidos: Mediante resolucion Nro.17-2011, de fojas 149 a 150, se ha fijado como puntos controvertidos: **Primero.** -Determinar si en el presente proceso se configuran los elementos constitutivos de la responsabilidad civil: antijuridicidad o conducta antijurídica, daño efectivamente causado, nexo de causalidad y factor de atribución de responsabilidad, **Segundo.-** Determinar si ha existido causales de eximencia de responsabilidad. **Tercero.-** establecer si procede el pago o no por concepto de daños y perjuicios derivados de responsabilidad contractual y hasta por la suma de S/.243,873.43 y por daño emergente la suma de S/.88,000.00.-----

3.3. Pronunciamiento sobre el primer punto controvertido (determinar si en el presente proceso se configuran los elementos constitutivos de la responsabilidad civil (Contractual) antijuridicidad o conducta antijurídica, daño efectivamente causado, nexo de causalidad y factor de atribución de responsabilidad).-----

3.3.1. respecto a la antijuricidad o conducta antijurídica.

3.3.1.1. Lizardo Taboada Cordova en su obra Elementos de la Responsabilidad Civil, tercera edición 2013 Editora y Librería jurídica Grinley E.R.L Pag. 36, señala (...) una conducta es antijurídica no solo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico, es decir, una conducta es antijurídica cuando es contraria al ordenamiento jurídico. -----

3.3.1.2. Para analizar la antijuricidad de la conducta en la responsabilidad contractual, debemos tener en consideración lo establecido en el artículo 1321 del Código Civil que tífica la conducta antijurídica susceptible de indemnización, en los siguientes términos, queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. Es decir, para el caso de la indemnización por responsabilidad contractual, la conducta antijurídica consistirá en la inejecución o incumplimiento total, del cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de una obligación. -

3.3.1.3. En el caso de autos, respecto a la conducta antijurídica en la demanda se ha invocado que: al habersele sancionado violando sus derechos constitucionales se le ha perjudicado ya que se ha dejado sin trabajo desde el 28 de agosto de 1997 hasta el 26 de junio del 2006.-----

3.3.1.4. Con las copias certificadas de las sentencias expedidas en el expediente 2004-0301-0-0410-JM-CI-01 sobre acción de amparo de fojas 3 al 16, seguido por el demandante en contra de los demandados, de la Resolución Directoral del 26 de junio del 2006 de fojas 19 y las boletas de pago de fojas 20 a 25, se acredita que el demandante es servidor público de la entidad demandada y por lo tanto, existe un vínculo laboral entre ellos.-----

3.3.1.5. Con las copias certificadas de las sentencias antes señaladas y la resolución Directoral del 26 de junio del 2006 de fojas 19, se acredita que el accionante por el mismo hecho (abandono de destino del 14 al 29 de agosto de 1995) fue sancionado con: 1) quince días de arresto de rigor, 2) se le ha pasado de la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, 3) se le ha pasado de la situación de disponibilidad a la situación de retiro, y 4) se le ha condenado con la penal de dos meses de reclusión militar con el carácter condicional como autor del delito de abandono de destino.-----

3.3.1.6. Asimismo, con la sentencia de vista antes señalada se acredita que, cuando el demandante fue pasado a la situación de retiro, se ha vulnerado el derecho a no ser enjuiciado dos o más veces por el mismo hecho (nen bis ídem) principio que se encuentra implícito en el derecho al debido proceso reconocido en el artículo 139 inciso tercero de la Constitución política del estado y que las sanciones impuestas no guardan proporcionalidad entre el delito de abandono de destino, con las cuatro sanciones impuestas y que es atentar contra la dignidad de la persona humana; razón por la cual, la sala Superior ha revocado la sentencia de primera instancia y reformándola declaro fundada la demanda y ordeno que el D. G. de la PNP. Reponga al demandante a la situación de actividad como sub oficial de tercera de la PNP.,con los beneficios, derechos y prerrogativas al grado que ostentaba antes de la violación de sus derechos constitucionales.-----

3.3.1.7. En tal sentido, se acredita que la conducta imputada es antijurídica.-----

3.3.1.8. Siendo así, concurre el primer presupuesto de la responsabilidad civil.-----

3.3.2. Respecto al daño.-----

3.3.2.1. Lizardo Taboada Cordova en su obra Elementos de la responsabilidad Civil, tercera edición 2013 Editora y Librería Grinley E.R.L. pag. 39, el daño es la lesión a

todo derecho subjetivo, en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación, que en cuanto protegido por el ordenamiento jurídico, se convierte justamente en derecho subjetivo, esto es un derecho en el sentido formal y técnico de la expresión...El daño es todo menoscabo contra los intereses de los individuos en su vida de relación social que el derecho ha considerado merecedores de la tutela legal.-----

3.3.2.2. En el caso de autos, se ha invocado los siguientes daños: **Daño Moral**; pues ante su familia y sus amistades injustamente ha sido visto durante todos esos años como un mal elemento que salió de la policía por alguna falta grave lo que no ha sucedido de esa manera sino por una injusticia. **Daño emergente**, que durante todo ese tiempo se ha quedado sin poder generar sus rentas pues ha tenido que hacerse préstamo para solventarse a si mismo y a las personas que dependen sin tener que hacerlo; pues fue retirado de su trabajo violando sus derechos elementales. **Lucro cesante**, al tener una remuneración mensual por mensual por su trabajo está la ha perdido durante todo el tiempo que estuvo fuera de la institución que en total fueron 8 años y 9 meses y 28 días.-----

3.3.2.1. El daño moral.-----

3.3.2.1.1. Entendido como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales y el daño moral. Definido como “el ansia, la angustia, los sufrimientos físico o psíquico etc., (derecho de la responsabilidad civil, Juan Espinoza Espinoza, Gaceta jurídica cuarta edición setiembre del 2006 pagina 227).-----

3.3.2.1.2. En el caso de autos, si bien se alega que ante su familia y sus amistades ha sido visto injustamente durante todos esos años como un mal elemento que salió de la policía por alguna falta grave lo que no ha sucedido de esa manera sino por injusticia; por lo que, solicita se le indemnice por la suma de S/.50,000.00; sin embargo, tal

extremo no ha acreditado en modo alguno, pues no prueba que ante su familia y amistades haya sido visto como mal elemento, ni siquiera obra en el proceso certificado psicológico que acredite el daño moral.-----

3.3.2.1. respecto al daño emergente.

3.3.2.2.1. Entendido como la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito, o como sostiene la doctrina italiana, “la disminución del esfera patrimonial” del dañado (derecho de la Responsabilidad Civil, Juan Espinoza Espinoza, gaceta jurídica cuarta edición, setiembre del 2006 pagina 227.-----

3.3.2.2.2. En el caso de autos, habiéndose alegado como daño emergente que durante todo ese tiempo ha quedado imposibilitado de poder generar sus rentas; púes, ha tenido que hacerse préstamos para solventar a si mismo y a las personas que dependen de el, por haber sido retirado de su trabajo violando sus derechos elementales; sin embargo, tales extremos no han sido acreditados ni en cuanto imposibilidad alegada de no poder generar rentas u otros ingresos no de haberse hecho préstamos.-----

3.3.2.2. En cuanto al lucro cesante.-----

3.3.2.2.1. Se entiende por lucro cesante, el no incremento en el patrimonio del dañado (sea por el incumplimiento de un contrato o por un acto ilícito), es “la ganancia patrimonial neta dejada de percibir” (derecho de la responsabilidad Civil, Juan Espinoza Espinoza, Gaceta jurídica Cuarta edición, setiembre del 2006, página 227 y 228.-----

3.3.2.2.2. En este caso concreto, se alega que al percibir una remuneración mensual por su trabajo está la ha perdido durante todo el tiempo que estuvo fuera de la Institución que en total fueron 8 años y 9 meses y 28 días. Al respecto: -----

3.3.2.2.2.1. Con la copia de la resolución Directoral 2307-07-DGPP/DIPER-PNP de fojas 18 se acredita que el demandante fue pasado de la situación de actividad a la situación de retiro, desde el 28 de agosto del 1997 y permaneció en dicha situación hasta el 26 de junio del 2006, fecha en que fue reincorporado mediante resolución Directoral 1358-2006-DIRGEN/DIRREHUM del 26 de junio del 2006 de fojas 19, en cumplimiento de la sentencia de vista expedida en el expediente 2004-0301-0-0410-JM-CI-01 sobre acción de amparo.-----

3.3.2.2.2.2. Con la copia de la boleta de pago de fojas 25, se acredita que el demandante a setiembre de 1995 percibía como remuneración bruta S/.593.81 y agosto del 2006 S/.12,044.83. En dicho contexto, es evidente que de no haber sido puesto en situación de retiro de manera arbitrariamente habría continuado percibiendo remuneraciones.-----

3.3.2.2.2.3. Siendo así, se ha acreditado la existencia de lucro cesante.-----

3.3.3. Respecto a la relación de causalidad.

3.3.3.1. Lizardo Taboada Cordova en su obra Elementos de la responsabilidad Civil, tercera edición 2013 Editora y Librería Grinley E.R.L. Pag. 40 y 41, señala en lo relativo a la relación de causalidad, la misma que es un requisito de toda responsabilidad civil, pues si no existe una relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima.-----

3.3.3.2. En el caso de autos, la resolución Directoral 2307-97-DGPNP/DIPER-PNP de fojas 18, con el cual, se le paso al accionante a la situación de retiro vulnerando sus derechos constitucionales, causo el lucro cesante demandado; pues a consecuencia de habersele pasado a retiro el demandante dejo de percibir las remuneraciones durante 8 años y 9 meses y 28 días. En consecuencia, existe relación de causalidad entre la conducta antijurídica y el daño causado (lucro cesante).-----

3.3.3.3. Siendo así, concurre este elemento de la responsabilidad civil (nexo causal) entre la conducta antijurídica imputada y el lucro cesante invocado.-----

3.3.4. respecto al factor de atribución.

3.3.4.1. Lizardo Taboada Córdova en su obra Elementos de la responsabilidad Civil, tercera edición 2013 Editora y Librería jurídica Grinley E.R.L. pág. 41, señala los factores de atribución, que son aquellos que determinan la existencia de la responsabilidad civil, una vez que se ha presentado, en un supuesto. -----

3.3.4.2. En el caso de autos, existe negligencia inexcusable; pues, tal como se ha establecido en el proceso de amparo, los demandados le han aplicado cuatro sanciones al demandante y que la sanción de pase a retiro no guarda proporcionalidad con la falta cometida (abandono de destino por tres días)afectando su dignidad de la persona, es decir, los demandados no han tomado en cuenta que anteriormente al accionante ya se le había sancionado por el mismo hecho; por tanto, al aplicársele la sanción grave de pasar a la situación de retiro, sin guardar la proporcionalidad con la falta cometida fue negligencia grave.-----

3.3.4.3. Siendo así, concurre dicho presupuesto de la responsabilidad (Factor de atribución culpa).-----

3.3.5. En consecuencia, habiéndose establecido en el presente proceso que se configuran los elementos constitutivos de la responsabilidad civil (contractual); antijuricidad o conducta antijurídica, daño efectivamente causado, nexo de causalidad y factor de atribución de responsabilidad), existe obligación de indemnizar de parte de la demandada respecto al lucro cesante.-----

3.4. pronunciamiento sobre el segundo punto controvertido (determinar si ha existido causales de eximencia de responsabilidad).-----

3.4.1. Si bien el procurador público de la PNP., señala que se encuentra exento de toda responsabilidad al amparo de lo establecido en el inciso 1 del artículo 1971 del código Civil, en razón de que la administración policial está facultado para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar a quien se encuentre responsable de dicho acto y al demandante se le encontró responsable de una infracción disciplinaria al haber realizado abandono de destino, más aun si las resoluciones judiciales que dispusieron su reposición no absuelven de responsabilidad administrativa alguna: Al respecto:

3.4.1.1. Conforme lo señala la casación 1410-2020 Lima publicada en el Peruano el 31 de enero del 2005 pág. 13389-13390 ha establecido que el ejercicio regular de un derecho se configura cuando en el ejercicio de su propio derecho se viola un derecho ajeno; entendiéndose que quien lo hace no actúa antijurídicamente y por lo tanto no se encuentra obligado a indemnizar.-----

3.4.1.2. En el caso de autos, si bien la administración tiene facultad de sancionar las faltas administrativas de sus miembros conforme a sus reglamentos del régimen Disciplinario de la PNP., sin embargo, tal como la ha establecido el quinto considerando de la reincorporación del demandante, las normas del reglamento del régimen disciplinario de la PNP. ,no son compatibles con las normas constitucionales, por ello el tribunal Constitucional en la sentencia expedida en el expediente 2050-2002-AA/TC declaro inconstitucional a dichas normas reglamentarias, considerando que la legalidad de un acto administrativo no es sinónimo de constitucionalidad del mismo.-----

3.4.1.3. En tal sentido, al no haber sido constitucional y proporcional la sanción de pase a retiro impuesta al demandante, no puede considerarse como ejercicio regular de derecho. -----

3.4.1. Siendo así, no se acredita la concurrencia de causal de eximencia de responsabilidad. -----

3.5. Pronunciamiento sobre el tercer punto controvertido (establecer si procede el pago o no por concepto de daños y perjuicios derivados de responsabilidad contractual y hasta por la suma de S/.243,873.43 derivados de los siguiente conceptos, S/.105,873.43 por lucro cesante; S/.50 por daño moral y por daño emergente la suma de S/.88,000.00).-----

3.5.1. Conforme se ha determinado en los fundamentos precedentes, no se ha acreditado la existencia del daño emergente ni el daño moral; por tanto, no corresponde disponerse la indemnización respecto a dichos conceptos. -----

3.5.2. En cuanto al lucro cesante, si se ha acreditado tal perjuicio; por tanto, si corresponde indemnizarse, sin embargo, no se ha acreditado de manera precisa el quantum, por lo que, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 1332 del acotado Código Civil que dispone, si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa.-----

3.5.3. En efecto, la casación 3172-2000 Lima publicada en el diario El Peruano el 31 de julio del 2001 pág. 7438, se ha dispuesto que el juez en los procesos de indemnización de daños y perjuicios no puede dejar de fijar el monto de la indemnización y que es factible que el juez haya regulado el monto indemnizatorio en virtud de lo establecido en el artículo mil trescientos veintidós del código Civil, al no haberse acreditado de manera precisa el monto de la indemnización. Supuesto que se configura en el presente caso; pues el demandante no ha probado de manera precisa el monto S/.105,873.43 por lucro cesante; por lo que el monto se fijara de manera equitativa tomando en cuenta referentes objetivos acreditados como remuneraciones percibidas antes de su pase a la

situación de retiro y después de reincorporado, así como el tiempo exacto que ha estado en situación de retiro.-----

3.5.4. En el caso de autos, se ha adjuntado boletas de pago de setiembre de 1995, con la que se acredita que a dicha fecha, percibía como remuneración bruta S/.593.81 y como descuentos de ley como Caja Militar Policial, Fosersoe entre otros S/.51.93, haciendo un total neto de S/.541.88 nuevos soles.-----

3.5.6. Si bien, no obran boletas de pago del periodo de agosto de 1997 a junio del 2006 en razón a que el demandante en dicho periodo no laboro por haber sido pasado a la situación de retiro y tampoco ha acreditado que en dicho periodo correspondía en total S/.105,873.43. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 1332 del Código Civil, corresponde fijarse equitativamente el monto, sobre elementos objetivos, en este caso, teniendo en cuenta las remuneraciones netas percibidas antes de su pase a situación de retiro (S/.541.88 nuevos soles) y después de reincorporado (S/.1151.67 nuevos soles) haciendo un promedio de ellas, dado que la remuneración va en aumento y nunca en descenso, promediando tales montos resulta S/.846.77 nuevos soles líquidos entre la suma inicial y final. Dicho promedio multiplicado por el tiempo en que ha estado en retiro 8 años y 9 meses y 28 días (106 meses) resultan S/.89,757.62 nuevos soles, monto que resulta inferior inclusive al calculado por el demandante de S/.105,873.43.-----

3.5.7. En tal sentido, debe pagarse por la indemnización del lucro cesante la suma de S/.89,757.62 nuevos soles.-----

3.6. Pronunciamiento sobre las costas y costos. -----

3.6.1. de conformidad con lo establecido en el artículo 413 dl Código procesal Civil, están exentos de la condena en costas y costos los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el ministerio Publico, los órganos constitucionalmente autónomos, los

gobiernos regionales y locales. En tal sentido, siendo que el Director G. de la PNP. depende del Ministerio del Interior y por tanto el Poder Ejecutivo, está exento del pago de costos y costas.-----

3.7. Conclusión. Habiéndose acreditado parcialmente los hechos que sustentan su pretensión, la demanda debe ser estimada parcialmente en aplicación estricta de lo establecido en el artículo 200 del Código procesal Civil, interpretado contrario sensu.---

III. PARTE RESOLUTIVA.

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLO, Declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda de fojas 35 a 43 subsanada a fojas 48 interpuesta por M.S.R.C. F en representación de J.C.F.R en contra del D.RH de la PNP.,D.G. de la PNP. Con emplazamiento al procurador Público especializado en asuntos de la PNP., sobre indemnización; en consecuencia **ORDENO** que los demandados cumplan con indemnizar por lucro cesante a favor del demandante J.C.F.R. la suma de S/.89,757.62 nuevos soles: **INFUNDADA LA DEMANDA** respecto a la indemnización de los conceptos de daño emergente y daño moral. Sin **COSTAS ni COSTOS**. Tómesese razón y hágase saber. Intervine la especialista legal por disposición Superior.

CORTE SUPERIOS DE JUSTICIA AREQUIPA. JUSTO ANDRES QUISPE APAZA. JUEZ TITULAR.CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL.---
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA AREQUIPA. KATHERINE LOURDES CONDORI SARMIENTO. SECRETARIA JUDICIAL. CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL.-----

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
SEGUNDA SALA CIVIL

Demandante : M.R.C.D.F
Demandado : D.G.R.H.PNP.
Materia : Indemnización.
Juez : J.Q.A.

CAUSA Nro. 1294-2010-0-0401-JR-CI-04

SENTENCIA DE VISTA NRO. 409-2014-2SC.

RESOLUCION NRO.29 (SEIS)

Arequipa del dos mil catorce

Setiembre diez. -

VISTOS: En Audiencia pública, el expediente de la referencia. -----

En materia de apelación la sentencia número cero siete- dos mil catorce del veintisiete de enero del dos mil catorce a fojas ciento noventa y siete y siguientes, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por M.S.R.C.d.F. en representación de J.C.F.R. en contra del D.G.R.H. de la PNP., con emplazamiento del P.P.E. en asuntos de la PNP., sobre indemnización en consecuencia ordena que los demandados cumplan con indemnizar por lucro cesante a favor del demandante J.C.F.R. la suma de ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete con 62/100 nuevos soles (S/89,757.62).-----

El recurso de apelación interpuesto por P.J.R. delegado de la procuraduría PNP. , a fojas doscientos once y siguientes, se sustenta en los siguientes fundamentos: Que, el A quo hace una interpretación errónea de la Ley, al considerar que la sanción impuesta en la Resolución Directoral número 2307-97-DGPNP/DIRPER-PNP es la generadora del daño. Que, la sanción es una facultad de la administración policial, que lo habilita para

iniciar procedimientos administrativos disciplinarios y sancionar a la persona responsable. Que ello constituye el ejercicio regular del derecho de la institución policial, que por tanto no se ha actuado antijurídicamente. Que la Resolución Directoral número 2307-97-DGPNP/DIRPER-PNP, fue emitida conforme al artículo ciento setenta y ocho de la Constitución política del Perú, artículo cincuenta inciso f y cincuenta y siete del decreto Legislativo 745 (Vigente en su oportunidad), artículo doce de la ley orgánica y reglamento disciplinario de la PNP., Que, para establecer la suma de ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete con 62/100 nuevos soles (S/.89,757.62) no se hizo un adecuado calculo ni pericia para fijar dicha cantidad; y.-----

CONSIDERANDO: -----

Primero. - la Corte Interamericana de derechos Humanos, en el caso del tribunal Constitucional del Perú (Caso Aguirre, Rey Terry y Revoredo Marsano vs. Perú,) en la sentencia del treinta y uno de enero del dos mil once, en el fundamento numero ciento diecisiete, ha señalado:-----

“El artículo 63.1 de la Convención Americana sobre derechos humanos, establece que, cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, **que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada**” En el fundamento Nro.118, reafirmo: “este tribunal ha reiterado en su jurisprudencia constante que **es un principio de derecho internacional que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente**”. En el fundamento Nro.120, “ (...) el Congreso de la

republica del Perú, dispuso la reinstalación de los magistrados en sus respectivos cargos (supra 26 y56.30), la cual ya se efectuó. **No obstante, esta corte considera que, adicionalmente, el estado debe resarcir a dichos magistrados por los salarios y prestaciones dejados de percibir** (supra 56.31) En el fundamento Nro.121, sostiene. “Esta Corte ha manifestado, en relación al daño material en el supuesto de víctimas sobrevivientes, **que el cálculo de la indemnización debe tener en cuenta, entre otros factores, el tiempo que estas permanecieron sin trabajar.** La Corte considera que dicho criterio es aplicable en el presente caso, y para tal efecto dispone que **el estado debe pagar los montos correspondientes a los salarios caídos y demás derechos laborales que correspondan a los magistrados destituidos, de acuerdo con su legislación”**, (resaltado nuestro).-----

Segundo.- Como se aprecia de los antecedentes de este proceso, los daños y perjuicios que se ha demandado, son derivados de la violación del derecho fundamental demandante, a no ser enjuiciado dos o más veces por el mismo hecho, es decir la violación del principio *non bis in dem*, contenido en el inciso tercero del artículo ciento treinta y nueve de la constitución política del Perú, que forma parte del derecho al debido proceso, La vulneración del derecho referido, así como la del principio de proporcionalidad y el atentado contra la dignidad humana, ha quedado establecido con carácter de cosa juzgada constitucional, en la sentencia expedida por la segunda sala Civil de la corte Superior de Justicia de Arequipa, en la sentencia expedida en el expediente número 2004-0301 o 2005-4293-00-2SC, que en copia certificada está inserta en este expediente a fojas diez y siguientes.-----

Tercero.- Los argumentos del recurso de apelación en el sentido de que la sanción que se impuso al demandante, es una facultad de la administración policial, que lo habilita

para iniciar procedimiento administrativo disciplinario y sancionar a la persona responsable y que ello constituye el ejercicio regular del derecho de la institución policial, son argumentos que la institución policial, ya alego en el proceso de amparo número 2004-0301 y que fueron rechazados por la sala Constitucional, en aquella oportunidad, por tanto, estando acreditado el menoscabo pecuniario que sufrió el demandante como consecuencia de una decisión arbitraria que había adoptado la administración de la policía Nacional del Perú, en agravio del demandante, dicho daño debe ser resarcido, conforme a la línea jurisprudencial establecida, no solo por el derecho supra-nacional, sino por la jurisprudencia nacional que ha sido citada en la sentencia apelada.-----

Cuarto. -En cuanto al monto de la indemnización establecida en la sentencia recurrida. --

4.1. la forma más perfecta de reparar un perjuicio ocasionado y debidamente determinado (como en este caso), consiste en dejar a la víctima, en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el evento o hecho dañoso, sin embargo, puede ocurrir, que se presenten una serie de circunstancias que hacen imposible dicha forma de reparación. -----

4.2. En este caso, solo se ha amparado la reparación por el lucro cesante y es materia de grado, evidentemente, por el transcurso del tiempo durante el cual se vio privado de sus remuneraciones el demandante, la única forma de repararlo es mandando pagar una cantidad de dinero. Para ello, conforme se ha demostrado en la sentencia, no ha sido necesario recurrir a ninguna pericia, pues, dada la formula aplicada por el juez, que es razonable para el caso concreto, se trata de una simple operación aritmética de multiplicar el promedio de, las remuneraciones menor y mayor, desde el retiro arbitrario

hasta la reposición por el tiempo que se dejó de trabajar, lo que ha dado como resultado el monto mandado a pagar. Dicha forma de establecer el monto indemnizatorio, no es arbitraria, por el contrario, es objetiva y plausible, por tanto, lo alegado por el delegado del procurador público, tampoco es de amparo, fundamentos por los cuales: -----

CONFIRMARON: La sentencia número cero siete- dos mil catorce del veintisiete de enero del dos mil catorce a fojas ciento noventa y siete y siguientes, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por M.S.R.C.F. en representación de J.C.F.R. en contra del D.R.H. de la PNP. D.G. de la PNP. Con emplazamiento del procurador público especializado en asuntos de la PNP. , sobre indemnización; en consecuencia ordena que los demandados cumplan con indemnizar por lucro cesante a favor del demandante J.C.F.R. la suma de ochenta y nueve mil setecientos, cincuenta y siete con 62/100 nuevos soles (S/.89,757.62). Los demás extremos de la sentencia no han sido impugnados. Y los devolvieron. En los seguidos por M.S.R.C.F en representación de J.C.F.R en contra del D.R.H. de la PNP.,D.G. de la PNP. Con emplazamiento del procurador público especializado en asuntos de la PNP. Sobre indemnización. Tómese razón y hágase saber. Juez Superior ponente: M.M.

SS.

M.M.

R.D.

B.Z

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA AREQUIPA

G.A.U. Secretaria

SEGUNDA SALA CIVIL